

Ciudad de México a 23 de julio de 2021.

**Comisión Nacional Bancaria y de Valores
Dirección General de Supervisión de Emisoras
Av. Insurgentes Sur 1971, Plaza Inn, Torre Sur, Piso 7
Col. Guadalupe Inn
C.P. 01020 Ciudad de México**

**At'n: C.P. Gloria Paola Fragoso Contreras
Vicepresidencia de Supervisión Bursátil
P R E S E N T E**

Con el objeto de cumplir, con lo estipulado en el Artículo 34, Fracción V de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Emisoras de Valores y a Otros Participantes del Mercado de Valores, referente a la obligación de presentación de la compulsión de estatutos de las sociedades emisoras, me permito anexar a la presente original de la escritura 41,380 de fecha 6 de julio de 2021, donde consta la más reciente Compulsión de los Estatutos Sociales vigentes de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V.. Cabe mencionar, que dicha Compulsión fue enviada el día de hoy a través del Sistema Electrónico de Difusión de Información (SEDI) de la Bolsa Mexicana de Valores y posteriormente por el Sistema de Transferencia de Información sobre Valores de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (STIV-2).

Por lo anterior expuesto, a esa H. Institución, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO.- Tenerme por presentada en los términos del presente escrito, en nombre y representación de Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V.

SEGUNDO.- Tener por recibida la documentación que se relaciona en el presente.

Atentamente,



Mónica Lorenzo Gutiérrez
Secretario no miembro del Consejo de Administración
Corporación Interamericana de Entretenimiento, S.A.B. de C.V.

LIC. PEDRO VÁZQUEZ NAVA
NOTARIO 70 DE LA CDMX
Y
DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

ESCRITURA No. 41,380

OPERACION: COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES D
"CORPORACION INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO", SOC
DAD ANONIMA BURSATIL DE CAPITAL VARIABLE.

PRIMER TESTIMONIO

PVN/PVA/agr

Cl.5.254

CINCINNATI 81 DESP. 502
(CASI ESQ. PORFIRIO DIAZ)
COL. NOCHEBUENA
03720 CIUDAD DE MEXICO

TELS. 555611-2157 555611-2198 555598-098
555611-0454 555611-0800 555598-963

E-mail

notaria70df@prodigy.net.mx



LIC. PEDRO VÁZQUEZ NAVA

NOTARIO 70 DE LA CDMX

Y

DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

--- LIBRO NOVECIENTOS TREINTA Y UNO. ---
--- FOLIO INICIAL OCHENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES. ---
--- NÚMERO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA. ---
--- Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, a seis de julio de dos mil veintiuno. ---
--- PEDRO VÁZQUEZ NAVA, Titular de la Notaría número Setenta de la Ciudad de México, hago constar: ---
que ante mí comparece la señora Licenciada MONICA LORENZO GUTIÉRREZ, en su carácter de Secretario
no miembro del Consejo de Administración de "CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO", SOCIEDAD
ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, para solicitar del Suscrito LA COMPULSA TOTAL DE ESTATUTOS
SOCIALES VIGENTES A ESTA FECHA de dicha Sociedad, en los términos siguientes: ---

PRELIMINARES

--- De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Trigésimo Cuarto transitorio del "Decreto por el
que se expide la Constitución Política de la Ciudad de México", publicado en la Gaceta Oficial de ésta
Entidad, el cinco de febrero de dos mil diecisiete y entrando la misma en vigor en su parte general, el
diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, todas las referencias que en este instrumento se hagan
al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México. ---

PROTESTA DE LEY

--- La compareciente enterada y apercibida de las penas en que incurre quien declara con falsedad ante
Notario Público, en los términos de los Artículos ciento tres, fracción once (romano) y ciento setenta
y siete fracciones uno y dos (romano) de la Ley del Notariado para la Ciudad de México, en relación con
la pena prevista por el Artículo trescientos once del Código Penal para el Distrito Federal, bajo
protesta de decir verdad, declara que el presente instrumento, se rige por lo que se establece a
continuación: ---

ANTECEDENTES

--- UNO.- CONSTITUTIVA.- Por escritura número treinta y ocho mil ciento ochenta y tres, de fecha
veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el señor Licenciado Roberto Núñez
y Bandera, Titular de la Notaría número Uno del Distrito Federal, cuyo primer testimonio que tengo a la
vista, quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el veinticinco de octubre de
mil novecientos noventa y cinco, bajo el Folio Mercantil número doscientos un mil cincuenta y cinco, se
constituyó, previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores número nueve millones veintidós
mil ochenta y cuatro, expediente nueve mil quinientos nueve millones veintiún mil trescientos cinco,
folio treinta y ocho mil cuarenta y tres, de fecha veintiséis de julio de mil novecientos noventa y
cinco, "CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, con un
capital mínimo fijo de cincuenta mil nuevos pesos, Moneda Nacional (actualmente cincuenta mil pesos,
Moneda Nacional) y con las demás características especificadas en dicho instrumento. ---

--- DOS.- AUMENTO, DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y CONSECUENTE REFORMA DE ESTATUTOS.- Por escritura
número veintiséis mil ochenta, de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, otorgada
ante el Suscrito, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta
Ciudad, el dieciséis de mayo de mil novecientos noventa y seis, bajo el Folio Mercantil número
doscientos un mil cincuenta y cinco, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General
Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "Corporación Interamericana de - Entretenimiento",
Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el diez de noviembre de mil novecientos noventa y
cinco, por la que entre otros, se acordó lo siguiente: ---

--- a).- Modificar la estructura del capital social para quedar éste representado por acciones Serie
"B", dividida en las de Clase I y Clase II. ---

--- b).- La subdivisión del número de acciones representativas del capital social de la Sociedad en
una proporción de uno a diez y como consecuencia de lo anterior, el capital social estaría representado
por CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTAS Acciones Ordinarias, Nominativas
sin expresión de valor nominal, Serie "B", dividida en acciones Clase I, representativas del capital
mínimo fijo sin derecho a retiro y acciones Clase II, representativas del capital variable. ---

--- c).- La Serie "B", Clase I, estaría representada por QUINIENIENTAS MIL acciones, en tanto que la
Serie "B", Clase II, estaría representada por CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTAS NOVENTA Y DOS MIL
TRESCIENTAS Acciones. ---

--- d).- Aumentar la parte variable del capital social de la Sociedad, en la cantidad de UN MILLÓN
TREINTA Y NUEVE MIL SEIS NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL (actualmente un millón treinta y nueve mil seis
pesos, Moneda Nacional). ---

--- e).- Aprobada la emisión de DIEZ MILLONES TRESCIENTAS NOVENTA MIL SESENTA Acciones Ordinarias,
nominativas sin expresión de valor nominal, Serie "B", Clase II, mismas que se destinarían a la oferta
pública, tal y como fue aprobado en la Asamblea respectiva. ---

--- f).- La conversión de CUATRO MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA
Acciones de la Clase II, representativas del capital variable de la sociedad en acciones Clase I,



representativas del capital mínimo fijo de la sociedad, con la renuncia expresa al derecho de retiro a efecto de que las acciones Clase II no excedieren de diez veces el importe del capital mínimo fijo sin derecho a retiro de la sociedad.

- - - g).- La reducción del capital social en su parte variable, por un total de CUATRO MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Acciones de la Clase II.

- - - h).- Aumentar la parte fija sin derecho a retiro del capital social, por un total de CUATRO MILLONES TRESCIENTAS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Acciones de la Clase I.

- - - i).- Modificar el Artículo cinco (romano) de los Estatutos Sociales, para quedar redactado, en los términos de la escritura que relaciono.

TRES .- AUMENTO DE CAPITAL EN SU PARTE VARIABLE

Por escritura número veintiséis mil ochocientos tres, de fecha dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y seis, otorgada igualmente ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el veintidós de octubre de mil novecientos noventa y seis, en el Folio Mercantil número doscientos un mil cincuenta y cinco, se hizo constar la protocolización en lo conducente de un Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el veintisiete de agosto de mil novecientos noventa y seis, en la que entre otros, se acordó aumentar el capital social en su parte variable, en la cantidad de cuarenta y cinco millones veintiséis mil pesos, Moneda Nacional, representado por cuatro millones setecientos noventa mil acciones ordinarias, Serie "B", Clase II, sin expresión de valor nominal.

CUATRO .- AUMENTO DE CAPITAL EN SU PARTE VARIABLE

Por escritura número veintisiete mil trescientos veinte, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el seis de junio de mil novecientos noventa y siete, en el Folio Mercantil número doscientos un mil cincuenta y cinco, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el veintidós de mayo de mil novecientos noventa y siete, en la que entre otros, se acordó aumentar el capital social en su parte variable.

CINCO .- SUBDIVISIÓN Y CANCELACIÓN DE ACCIONES

Por escritura número veintisiete mil setecientos doce, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada también ante el Suscrito, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el once de mayo de mil novecientos noventa y ocho, bajo el Folio Mercantil número doscientos un mil cincuenta y cinco, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha veintisiete de febrero de mil novecientos noventa y ocho, por medio de la cual se acordó entre otros:

- - - A.- La subdivisión de las acciones representativas del capital social de dicha sociedad, mediante la aplicación de un factor de conversión de dos punto cuarenta y dos acciones nuevas, por cada acción anterior y se autorizó al Consejo de Administración para que dentro de un plazo de noventa días contados a partir de la fecha de la Asamblea de referencia, se pusieren en circulación las acciones resultantes de la referida subdivisión bajo los términos que el propio Consejo determinare.

- - - B.- Asimismo, se cancelaron treinta mil acciones en Tesorería de la Serie "B", Clase II y que formaban parte del paquete accionario que conformaba el Plan de Opción para Funcionarios y Empleados de "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima de Capital Variable, acciones que no habían sido suscritas ni pagadas y con lo que se dio cumplimiento a lo requerido por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

SEIS .- AUMENTO DE CAPITAL EN SU PARTE VARIABLE

Por escritura número veintisiete mil setecientos cincuenta, de fecha quince de mayo de mil novecientos noventa y ocho, otorgada igualmente ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el día doce de julio de mil novecientos noventa y nueve, bajo el Folio Mercantil número doscientos un mil cincuenta y cinco, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, en la que entre otros, se acordó lo siguiente:

- - - a).- Convertir un cierto número de acciones de la Serie "B", Clase II, en el mismo número de acciones de la Serie "B", Clase I, representativas del capital mínimo fijo, cubriendo una proporción de uno a diez.

- - - b).- La cantidad de las acciones a ser convertidas se determinaría una vez establecidos los acuerdos sobre las variaciones del capital, conforme a la orden del día del acta protocolizada.

LIC. PEDRO VÁZQUEZ NAVA

NOTARIO 70 DE LA CDMX

Y

DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



41380

-- c) Se decretó un aumento en la parte variable del capital social, incluyendo una prima por suscripción hasta por la cantidad aproximada de sesenta millones de dólares de los Estados Unidos de América, mediante la emisión de hasta dieciocho millones de acciones Serie "L" (Acciones sin voto), facultándose al efecto al Consejo de Administración para que éste fijara el precio de suscripción por acción.

-- d) Los accionistas harían del conocimiento de la Secretaría del Consejo de Administración dentro del plazo de los quince días que establecen los estatutos sociales, su deseo de ejercer el derecho de preferencia que les asistía.

-- e) Aprobada la emisión de dos millones de acciones de la Serie "L", que serían mantenidas en la Tesorería de la Sociedad y que se destinarían al Plan de Opción de Compra para Funcionarios y Empleados de la Sociedad, con expresa renuncia de los accionistas al derecho de preferencia que les asistía de conformidad con el Artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las acciones que se emitían y se ordenó la expedición del título que amparara dichas acciones y que se depositaría en la Tesorería de la Sociedad para cubrir tales fines.

SIETE .- SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .- Por escritura número veintisiete mil ochocientos tres, de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y ocho, otorgada también ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, bajo el Folio Mercantil número doscientos un mil cincuenta y cinco, se hizo constar la Protocolización de un Acta de Sesión del Consejo de Administración de "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, por la que en base a los acuerdos adoptados en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la referida sociedad, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, se resolvió fijar el precio de suscripción de las acciones motivo del aumento de capital decretado en la cantidad de veintinueve pesos, doce centavos, Moneda Nacional, precio que incluye la prima por suscripción, por lo que se emitieron diecisiete millones seiscientos setenta mil trescientas setenta y cuatro acciones Serie "L".

OCHO .- SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .- Por escritura número veintisiete mil ochocientos cuatro, de fecha dos de julio de mil novecientos noventa y ocho, otorgada igualmente ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el dos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, bajo el Folio Mercantil número doscientos un mil cincuenta y cinco, se hizo constar la Protocolización de un Acta de Sesión del Consejo de Administración de "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha veintidós de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por la que en seguimiento a los acuerdos adoptados en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la citada Sociedad, celebrada el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, se acordó entre otros, aprobar la conversión de cinco millones doscientas noventa mil setecientos dos acciones Serie "B", Clase II, en cinco millones doscientas noventa mil setecientos dos acciones Serie "B", Clase I, representativas del capital mínimo fijo, instruyéndose además al Secretario del Consejo, a fin de que realizara los trámites y gestiones necesarias para la adecuada inscripción de la conversión autorizada.

NUEVE .- EMISIÓN DE ACCIONES SERIE "L" .- Por escritura número veintiocho mil doscientos sesenta y cinco, de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el día trece de julio de mil novecientos noventa y nueve, bajo el Folio Mercantil número doscientos un mil cincuenta y cinco, se hizo constar la Protocolización de un Acta de Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas de "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima de Capital Variable del veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, por la que se acordó entre otros, emitir las tres millones setecientos mil acciones Serie "L", representativas del capital variable de la sociedad, las cuales habrán de ser conservadas en la Tesorería de la sociedad para su posterior aplicación al Fondo de Opción de Funcionarios y Empleados de la sociedad, con expreso acuerdo de los accionistas de renunciar al derecho de preferencia que les asiste, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, respecto de las acciones que se emiten, instruyéndose al Secretario del Consejo de Administración la expedición del título que ampare dichas acciones, el cual será depositado en la Tesorería de la sociedad, para cubrir los fines a que se destina.

DIEZ .- SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REFORMA AL ARTÍCULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES .- Por escritura número veintiocho mil trescientos cincuenta y cuatro, de fecha ocho de julio de mil novecientos noventa y nueve, otorgada también ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el seis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, bajo el Folio Mercantil número doscientos un mil cincuenta y cinco, se hizo constar la Protocolización del Acta de Sesión del Consejo de Administración de "Corporación



Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y ocho, por la que se le dio seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la citada Sociedad, celebrada el veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho y que quedó protocolizada en la escritura relacionada en el Antecedente SEIS de este instrumento. - - - - -

-- - En consecuencia de todo lo anterior, en dicha Sesión del Consejo se acordó entre otros puntos, lo siguiente: - - - - -

-- - 1).- Aumentar el capital mínimo fijo sin derecho a retiro en la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS, CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL, por lo que aunado a la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital mínimo fijo sin derecho a retiro asciende a la suma de SETECIENTOS TRES MIL NUEVE PESOS, CUATRO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL. - - - - -

-- - 2).- En virtud de la conversión de las cinco millones doscientas noventa mil setecientos dos acciones de la Serie "B", Clase II, en cinco millones doscientas noventa mil setecientos dos acciones Serie "B", Clase I, el Artículo Quinto de los Estatutos Sociales, quedó redactado en los términos de la escritura que relaciono. - - - - -

-- - ONCE .- AUMENTO DE CAPITAL EN LAS PARTES MÍNIMA FIJA, VARIABLE Y REFORMA AL ARTÍCULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES .- Por escritura número veintiocho mil trescientos cincuenta y siete, de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y nueve, otorgada igualmente ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el trece de enero de dos mil, en el Folio Mercantil número doscientos un mil cincuenta y cinco, se hizo constar la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha quince de julio de mil novecientos noventa y nueve, por la que entre otros: - - - - -

-- - a).- Se aumentó el capital social en la parte fija por un monto de sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis pesos, cuarenta centavos, Moneda Nacional, mediante la conversión de un millón seiscientos sesenta y siete mil cincuenta y una acciones Serie "B", Clase II, representativas del capital variable, en un millón seiscientos sesenta y siete mil cincuenta y una acciones Serie "B", Clase I, representativas del capital mínimo fijo no sujeto a retiro, por lo que en consecuencia se disminuyó el capital variable por un monto de sesenta y ocho mil ochocientos ochenta y seis pesos, cuarenta centavos, Moneda Nacional. - - - - -

-- - b).- La conversión a que se refiere el inciso anterior, sería llevada a cabo proporcionalmente por los tenedores de las acciones Serie "B", Clase I, que a su vez sean tenedores de acciones Serie "B", Clase II. - - - - -

-- - c).- Aprobado el aumento en la parte variable del capital social, por la suma de un millón doscientos treinta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve pesos, cuarenta y dos centavos, Moneda Nacional; y reformado el Artículo Quinto de los Estatutos Sociales, para quedar redactado en los términos de la escritura relacionada. - - - - -

-- - DOCE .- SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .- Por escritura número veintiocho mil quinientos noventa, de fecha primero de febrero de dos mil, otorgada también ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el trece de abril de dos mil, bajo el Folio Mercantil número doscientos un mil cincuenta y cinco, se hizo constar la Protocolización de un Acta de Sesión del Consejo de Administración de "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha veintiuno de agosto de mil novecientos noventa y nueve, por medio de la cual se acordó, que en virtud de existir en la Tesorería de la Sociedad cincuenta mil ochocientos catorce acciones Serie "B", Clase II, que no fueron suscritas en el aumento de capital a que se refiere el Antecedente inmediato anterior, éstas sean colocadas en forma pública y que el intermediario colocador, fuere "GEM GRUPO BURSÁTIL MEXICANO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, CASA DE BOLSA. - - - - -

-- - TRECE .- AUMENTO, DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y REFORMA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES .- Por escritura número veintiocho mil seiscientos diecinueve, de fecha veintitrés de febrero de dos mil, otorgada igualmente ante el Suscrito, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el veinticinco de abril de dos mil, bajo el Folio Mercantil número doscientos un mil cincuenta y cinco, se hizo constar la Protocolización en lo conducente de un Acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha quince de febrero de dos mil, por la que entre otros, se acordó: - - - - -

-- - 1).- El aumento del capital social en la parte fija por un monto de setenta mil trescientos pesos, noventa y un centavos, Moneda Nacional, mediante la conversión de un millón setecientos un mil doscientas ochenta y dos acciones Serie B, Clase II, representativas de la parte variable del capital



LIC. PEDRO VÁZQUEZ NAVA

NOTARIO 70 DE LA CDMX

Y

DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

- 3 -

41380

social, en un millón setecientas un mil doscientas ochenta y dos acciones Serie B, Clase I, representativas del capital mínimo fijo no sujeto a retiro, por lo que en consecuencia se disminuye el capital variable por un monto de setenta mil trescientos pesos, noventa y un centavos, Moneda Nacional.

-- 2).- La conversión a que se refiere el párrafo anterior, se lleva a cabo proporcionalmente por los tenedores de las acciones Serie B, Clase I, que a su vez sean tenedores de acciones Serie B, Clase II.

-- 3).- El capital social después de la conversión mencionada en el punto anterior, queda representado por veinte millones trescientas ochenta y un mil ciento cincuenta y dos acciones Serie B, Clase I; ciento cuarenta y cuatro millones novecientas treinta y cuatro mil novecientas noventa y siete acciones Serie B, Clase II; y treinta y ocho millones cuatrocientas noventa y cinco mil trescientas setenta y un acciones Serie L.

-- 4).- La conversión de treinta y ocho millones cuatrocientas noventa y cinco mil trescientas setenta y un acciones Serie L, en treinta y ocho millones cuatrocientas noventa y cinco mil trescientas setenta y un acciones Serie B, Clase II, que sumadas a las ciento cuarenta y cuatro millones novecientas treinta y cuatro mil novecientas noventa y siete acciones Serie B, Clase II, que actualmente integran el capital social, hacen un total de ciento ochenta y tres millones cuatrocientas treinta mil trescientas sesenta y ocho acciones Serie B, Clase II.

-- 5).- La conversión se lleva a cabo a razón de una acción Serie B, Clase II, por cada acción Serie L, acordándose llevar a cabo el canje de títulos respectivo, previos los trámites necesarios para la actualización de la inscripción de las acciones representativas del capital social, en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

-- Una vez que surta efectos la conversión señalada en el párrafo anterior, mediante el canje correspondiente ante la Bolsa Mexicana de Valores, el capital social de la sociedad, quedará representado por veinte millones trescientas ochenta y un mil ciento cincuenta y dos acciones Serie B, Clase I; y ciento ochenta y tres millones cuatrocientas treinta mil trescientas sesenta y ocho acciones Serie B, Clase II.

-- 6).- El aumento de capital social sin emisión de acciones por un monto de ciento noventa y cinco millones trescientos ochenta y nueve mil quinientos cincuenta y seis pesos, treinta y siete centavos, Moneda Nacional, mediante la capitalización de la cuenta de prima en venta de acciones de conformidad a los requerimientos de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que sumados a los ocho millones cuatrocientos veintiún mil novecientos sesenta y tres pesos, sesenta y tres centavos, Moneda Nacional que actualmente integran el capital social, hacen un total de doscientos tres millones ochocientos once mil quinientos veinte pesos, Moneda Nacional.

-- 7).- Como resultado del aumento de capital social a que se refiere el punto anterior, no se emitirán nuevas acciones en virtud de que las acciones actualmente en circulación no expresan valor nominal; por lo que el capital social quedará representado por veinte millones trescientas ochenta y un mil ciento cincuenta y dos acciones Serie B, Clase I; y ciento ochenta y tres millones cuatrocientas treinta mil trescientas sesenta y ocho acciones Serie B, Clase II, considerando para cada una de dichas acciones un valor teórico de un peso, Moneda Nacional, es decir, un capital social de doscientos tres millones ochocientos once mil quinientos veinte pesos, Moneda Nacional.

-- 8).- La modificación de los Artículos V, VI, VII, XI, XV, XVI, XVII, XXII, XXIV, XXV, XXVI Y XXVII de los estatutos sociales, para quedar redactados en los términos de la escritura relacionada.

-- **CATORCE -- AUMENTO, DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y REFORMA AL ARTÍCULO QUINIO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.**

-- Por escritura número veintiocho mil ochocientos sesenta y uno, de fecha dos de octubre de dos mil, otorgada ante el Suscrito, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el veintisiete de marzo de dos mil uno, bajo el Folio Mercantil número doscientos un mil cincuenta y cinco, se hizo constar la Protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil, por medio de la cual se acordó entre otros:

-- 1).- Aumentar el capital social en la parte variable por un monto de treinta y cinco millones setenta y seis mil pesos, Moneda Nacional, representado por treinta y cinco millones setenta y seis mil acciones Serie "B", Clase II, sin expresión de valor nominal a un precio de suscripción de cuarenta y seis pesos, Moneda Nacional, por acción, considerando un valor teórico por cada una de un peso, Moneda Nacional más una prima de suscripción de cuarenta y cinco pesos, Moneda Nacional, por acción.

-- El aumento antes decretado sería suscrito y pagado en los términos previstos por el Artículo Undécimo de los Estatutos Sociales, en concordancia con el Artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual los accionistas gozarían del derecho de preferencia para la suscripción de las acciones que se emitieran en una proporción de una acción nueva por cada cinco punto ochocientos diez mil quinientas sesenta y nueve acciones de las que sean titulares.

-- 2).- Autorizar al Consejo de Administración de "Corporación Interamericana de Entretenimiento",



Sociedad Anónima de Capital Variable, para que una vez terminado el período de ejercicio de derecho de preferencia, durante un plazo adicional de quince días, ponga a disposición de terceros inversionistas para suscripción y pago al mismo precio de suscripción mencionado en el aviso que se publicó, aquellas acciones que no hayan sido suscritas por los accionistas en ejercicio de su derecho de preferencia y siempre y cuando dichos terceros inversionistas hayan presentado ante el Secretario del Consejo una solicitud de suscripción. - - - - -

-- 3).- Aumentar el capital social en la parte fija por un monto de tres millones quinientos siete mil seiscientos pesos, Moneda Nacional, mediante la conversión de tres millones quinientos siete mil seiscientos acciones Serie "B", Clase II, representativas de la parte variable del capital social, en tres millones quinientos siete mil seiscientos acciones Serie "B", Clase I, representativas del capital mínimo fijo no sujeto a retiro, por lo que en consecuencia se disminuye el capital variable por un monto de tres millones quinientos siete mil seiscientos pesos, Moneda Nacional. - - - - -

-- La conversión a que se refiere el párrafo anterior, se lleva a cabo proporcionalmente por los tenedores de las acciones Serie "B", Clase I, que a su vez sean tenedores de acciones Serie "B", Clase II. - - - - -

-- El capital social después de la conversión mencionada en el punto anterior, queda representado por veintitrés millones ochocientos ochenta y ocho mil setecientos cincuenta y dos acciones Serie "B", Clase I; y doscientas catorce millones novecientos noventa y ocho mil setecientos sesenta y ocho acciones Serie "B" Clase II. - - - - -

-- 4).- Modificar el Artículo Quinto de los Estatutos Sociales, para quedar redactado en los términos de la escritura que relaciono. - - - - -

-- QUINCE .- SESIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN .- Por escritura número veintinueve mil sesenta y nueve, de fecha doce de enero de dos mil uno, otorgada también ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el nueve de marzo de dos mil uno, bajo el Folio Mercantil número doscientos un mil cincuenta y cinco, se hizo constar la protocolización de un Acta de Sesión del Consejo de Administración de "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha cuatro de octubre de dos mil, por medio de la cual se acordó, que en virtud de existir en la Tesorería de la sociedad veintiocho millones ciento quince mil doscientas siete acciones Serie "B", Clase II, que no fueron suscritas en el aumento de capital a que se refiere el Antecedente inmediato anterior, éstas sean asignadas a diversos inversionistas a través del contrato de depósito de títulos en administración abierto a nombre de la sociedad de referencia en la intermediaria denominada "Inversora Bursátil", Sociedad Anónima de Capital Variable, Casa de Bolsa, Grupo Financiero Inbursa, a un precio de cuarenta y seis pesos, Moneda Nacional. - - - - -

-- DIECISÉIS .- AUMENTO, DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y REFORMA AL ARTÍCULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES .- Por escritura número veintinueve mil doscientos cuarenta y uno, de fecha trece de junio de dos mil uno, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el treinta y uno de octubre de dos mil uno, bajo el Folio Mercantil número doscientos un mil cincuenta y cinco, se hizo constar la Protocolización de un Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha veintiséis de abril de dos mil uno, por medio de la cual entre otros, se acordó: - - - - -

-- a).- La aprobación del aumento de capital social en la parte variable por un monto de tres millones seiscientos sesenta y seis mil trescientos treinta y tres pesos, Moneda Nacional, mediante la emisión de tres millones seiscientos sesenta y seis mil trescientos treinta y tres acciones Serie "B" Clase II. - - - - -

-- b).- La aprobación del aumento de capital social en la parte fija por un monto de trescientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y tres pesos, Moneda Nacional, mediante la conversión de trescientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y tres acciones Serie "B" Clase II, representativas de la parte variable del capital social, en trescientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y tres acciones Serie "B" Clase I, representativas del capital mínimo fijo no sujeto a retiro, por lo que en consecuencia se disminuyó el capital variable por un monto de trescientos sesenta y seis mil seiscientos treinta y tres pesos, Moneda Nacional. - - - - -

-- c).- La modificación al Artículo Quinto de los estatutos sociales, para quedar redactado en los términos de la escritura que relaciono. - - - - -

-- DIECISIETE .- AUMENTO, DISMINUCIÓN DE CAPITAL Y REFORMA AL ARTÍCULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES .- Por escritura número veintinueve mil cuatrocientos noventa, de fecha seis de noviembre de dos mil uno, otorgada igualmente ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el ocho de febrero de dos mil dos, bajo el Folio Mercantil número doscientos un mil cincuenta y cinco, se hizo constar la Protocolización en lo conducente de un



LIC. PEDRO VÁZQUEZ NAVA

NOTARIO 70 DE LA CDMX

Y

DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

- 4 -

41380

Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil uno, por medio de la cual se acordó entre otros: - - - - -

-- - 1).- El aumento en la parte variable del capital social por un monto de SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por sesenta y siete millones de acciones Serie B, Clase II, sin expresión de valor nominal, a un precio de suscripción de catorce pesos, veinte centavos, Moneda Nacional, por acción, considerando un valor teórico por acción de un peso, Moneda Nacional, más una prima de suscripción de trece pesos, veinte centavos, Moneda Nacional por acción. - - - - -

-- - 2).- El aumento antes decretado, sería suscrito y pagado en los términos previstos por el Artículo undécimo de los estatutos sociales, en concordancia con el Artículo ciento treinta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para lo cual los accionistas gozarían del derecho de preferencia para la suscripción de las acciones que se emitieran, en una proporción de una acción nueva por cada tres punto cincuenta y seis millones quinientas cuarenta y ocho mil quinientas treinta y siete acciones de las que sean titulares. El referido derecho de preferencia debería ser ejercitado por los accionistas conforme al Aviso de Suscripción a los Accionistas que se publicaría en el Diario Oficial de la Federación. - - - - -

-- - 3).- La autorización al Consejo de Administración para que una vez terminado el período de ejercicio de derecho de preferencia, durante un plazo adicional de quince días, pusiera a disposición de terceros inversionistas para suscripción y pago al mismo precio de suscripción mencionado en el aviso que sería publicado, aquellas acciones que no hubieran sido suscritas por los accionistas en ejercicio de su derecho de preferencia y siempre y cuando dichos terceros inversionistas hubieran presentado ante el Secretario del Consejo una solicitud de suscripción. - - - - -

-- - 4). La expedición de nuevos títulos para representar las nuevas acciones representativas del aumento, los cuales no llevarían adheridos cupones para el pago de dividendos. - - - - - En su oportunidad, se depositarían con la "S.D. Indeval", Sociedad Anónima de Capital Variable, Institución para el Depósito de Valores. - - - - -

-- - 5). Las acciones que no fueran suscritas y pagadas en los términos ahí acordados, deberían ser canceladas previo acuerdo del Consejo de Administración. - - - - -

-- - 6). El solicitar la actualización de la inscripción en la Sección de Valores, Subsección A del Registro Nacional de Valores de la "Comisión Nacional Bancaria y de Valores" y en la "Bolsa Mexicana de Valores", Sociedad Anónima de Capital Variable de todas las acciones de la sociedad en circulación y de las emitidas como resultado del aumento de capital acordado. - - - - -

-- - 7). La aprobación de la publicación de un aviso de suscripción a los accionistas en el Diario Oficial de la Federación, con el fin de que ejercieran su derecho de preferencia. - - - - -

-- - 8).- El aumento al capital social en la parte fija por un monto de SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL UN PESOS, MONEDA NACIONAL, mediante la conversión de seis millones setecientos mil una acciones Serie B, Clase II, representativas de la parte variable del capital social, en seis millones setecientos mil una acciones Serie B, Clase I, representativas del capital mínimo fijo no sujeto a retiro, por lo que en consecuencia se disminuyó el capital variable por un monto de seis millones setecientos mil un pesos, Moneda Nacional. - - - - -

-- - 9).- La conversión a que se refiere el punto anterior, sería llevada a cabo proporcionalmente por los tenedores de las acciones Serie B, Clase I, que a su vez sean tenedores de acciones Serie B, Clase II. - - - - -

-- - 10).- El capital social después de la conversión adoptada quedaría representado por treinta millones novecientas cincuenta y cinco mil trescientas ochenta y seis acciones Serie B, Clase I y por doscientas setenta y ocho millones quinientas noventa y ocho mil cuatrocientas sesenta y siete acciones Serie B, Clase II. - - - - -

-- - Asimismo como consecuencia de lo anterior, se formalizó la reforma al Artículo Quinto de los Estatutos Sociales, para quedar redactado en los términos del instrumento que relaciono. - - - - -

-- - DIECIOCHO.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número veintinueve mil seiscientos dos, de fecha diecinueve de febrero de dos mil dos, otorgada también ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el once de abril de dos mil dos, bajo el Folio Mercantil número doscientos un mil cincuenta y cinco, se hizo constar la Protocolización en lo conducente de un Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil uno, por la que entre otros, se modificaron los Artículos VII, X, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXV, XXVIII, XXIX, XXX, XXXII, XXXIII y XXXV de los Estatutos Sociales, para quedar redactados en los términos de la escritura que relaciono. - - - - -

-- - DIECINUEVE.- REFORMA A LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Por escritura número treinta mil trescientos noventa y seis, de fecha tres de julio de dos mil tres, otorgada igualmente ante el suscrito Notario,



cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el veintidós de octubre de dos mil tres, bajo el Folio Mercantil número doscientos un mil cincuenta y cinco, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha veintinueve de abril de dos mil tres, por la que entre otros se acordó: - - - - -

- - - La reforma a los Artículos V, VI, VII, X, XI, XII, XIII, XIX, XXII, XXVII, XXVIII, XXX, XXXII Y XXXVI de los Estatutos Sociales, para quedar redactados en los términos de la escritura relacionada. - - -

- - - VEINTE .- AUMENTO DE CAPITAL EN SU PARTE VARIABLE . - - - - -

Por escritura número treinta y un mil seiscientos veintinueve, de fecha trece de junio de dos mil cinco, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el treinta y uno de octubre de dos mil cinco, en el Folio Mercantil número doscientos un mil cincuenta y cinco, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el veintisiete de mayo de dos mil cinco, en la que entre otros, se acordó aumentar el capital social en su parte variable. - - - - -

- - - VEINITUNO .- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA AL ARTÍCULO QUINTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES . - - -

Por escritura número treinta y dos mil ciento doce, de fecha seis de junio de dos mil seis, otorgada también ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el trece de octubre de dos mil seis, bajo el Folio Mercantil número doscientos un mil cincuenta y cinco, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada el veinticinco de abril de dos mil seis, en la que entre otros, se acordó lo que del instrumento que relaciono, copio en lo conducente lo que sigue: - - -

- - - "..... - - - - - CL A U S U L A S . - - - - -

.....SEGUNDA. - En virtud de la protocolización que antecede, queda formalizado entre otros: - - - - -

- - - a).- El aumento de capital en su parte variable, sin emisión de acciones, mediante la capitalización de una prima en suscripción de acciones que al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco, se encuentra reflejada en los estados financieros individuales de la Sociedad, por la cantidad de cinco mil novecientos ochenta y seis millones doscientos quince mil seiscientos noventa y cuatro pesos, cuarenta y nueve centavos, Moneda Nacional. - - - - -

- - - b).- La aprobación para que no se emitan nuevos títulos, toda vez que los títulos de acciones en circulación de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal..... - - - - -

.....QUINTA.- También como consecuencia de la - protocolización contenida en la cláusula primera que antecede, queda formalizado: - - - - -

- - - a).- El aumento de capital social en su parte fija, sin emisión de acciones, mediante la capitalización de la prima en suscripción de acciones que al treinta y uno de diciembre de dos mil cinco se encuentra reflejada en los estados financieros individuales de la Sociedad, la cual asciende a la cantidad de quinientos sesenta y cuatro millones trescientos diez mil doscientos cuarenta y cuatro pesos, cincuenta y un centavos, Moneda Nacional. - - - - -

- - - b).- La aprobación para que no se emitan nuevos títulos, toda vez que los títulos de acciones en circulación de la Sociedad no contienen expresión de valor nominal. - - - - -

- - - c).- La aprobación de mantener el valor teórico de la totalidad de las acciones de la Sociedad, en la cantidad de "\$19.22979188539560" por acción, incluyendo las doscientas veintitrés mil cuarenta acciones Serie B Clase II, las cuales se encuentran depositadas en la tesorería de la Sociedad y destinadas al Plan de Suscripción de Acciones y Opciones para Funcionarios y Empleados de la Sociedad, según acuerdo de la Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, de fecha veintiséis de abril de dos mil uno, por lo que el capital social total alcanzó la cantidad de Seis Mil Novecientos Catorce Millones Ciento Cuarenta y Cinco Mil Setecientos Sesenta y Cuatro Pesos, Setenta y Ocho Centavos, Moneda Nacional, de los cuales Quinientos Noventa y Cinco Millones Doscientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta Pesos, Cincuenta y Un Centavos, Moneda Nacional, íntegramente suscrito y pagado corresponden al capital mínimo fijo y el remanente Seis Mil Trescientos Dieciocho Millones Ochocientos Ochenta Mil Ciento Treinta y Cuatro Pesos, Veintisiete Centavos, Moneda Nacional corresponden a la parte variable, de los cuales únicamente se encuentra suscrito y pagado Seis Mil Trescientos Catorce Millones Quinientos Noventa y Un Mil Ciento Veintiún Pesos, Cuarenta y Nueve Centavos, Moneda Nacional. - - - - -

- - - Por lo anterior, el capital social a partir de la fecha del Acta protocolizada queda integrado de la siguiente manera: - - - - -

"SERIE Y CLASE	- - - - -	ACCIONES	- - - - -	CAPITAL SOCIAL	- - - - -	EXHIBICIONES	- - - - -
BI (capital fijo)	- - - - -	30,955,386	- - - - -	\$595,265,630.51	- - -	Totalmente suscrito y pagado	-
BII (capital variable)	- - -	328,375,427	- - -	\$6,314,591,121.49	- - -	Totalmente suscrito y pagado	-

LIC. PEDRO VÁZQUEZ NAVA

NOTARIO 70 DE LA CDMX

Y

DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



- 5 -

41380

Tesorería BII - - - - - 223,040 - - - - - \$4,289,012.78 - - - No suscritas y pagadas - - -
Total (suscrito, paga - - - 359,553,853 - - - \$6,914,145,764.78 - - - Parcialmente suscrito y pagado"
do y tesorería) - - - - -

-- - Como consecuencia de lo anterior, queda reformado el ARTICULO V de los Estatutos Sociales, para quedar redactado en los términos.... del acta que ha quedado protocolizada....." - - - - -

-- - VEINTIDÓS .- ADECUACIÓN DE LA DENOMINACIÓN Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS .- Por escritura número treinta y dos mil cuatrocientos ochenta y siete, de fecha veintidós de diciembre de dos mil seis, otorgada igualmente ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el veintisiete de abril de dos mil siete, bajo el Folio Mercantil número doscientos un mil cincuenta y cinco, se hizo constar la protocolización de un acta de Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria de Accionistas de "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha veintidós de diciembre de dos mil seis, por la que entre otros, se acordó la adecuación de la denominación social, para quedar ésta con la de "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable y la reforma total de sus Estatutos, para quedar redactados en los términos de la escritura que relaciono. - - - - -

-- - VEINTITRÉS .- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA Y VARIABLE Y CONSECUENTE REFORMA DE ESTATUTOS .- Por escritura número treinta y cuatro mil ciento sesenta y nueve, de fecha veintidós de mayo de dos mil nueve, otorgada también ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el cuatro de junio de dos mil nueve, bajo el Folio Mercantil número doscientos un mil cincuenta y cinco, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, de fecha veintinueve de abril de dos mil nueve, por la que entre otros, se acordó reducir el capital social en la parte fija en la cantidad de cuatrocientos cinco millones ochocientos setenta y nueve mil doscientos cuarenta y nueve pesos, setenta y nueve centavos, Moneda Nacional y reducir la parte variable en la cantidad de cuatro mil trescientos cinco millones quinientos setenta y seis mil ciento cincuenta y nueve pesos, veintiún centavos, Moneda Nacional, mediante la absorción de pérdidas sin que hubiese mediado cancelación de acciones; por lo que a partir de la fecha de celebración de dicha Asamblea el capital social total de la Sociedad quedó integrado por la cantidad de dos mil ciento noventa y ocho millones cuatrocientos un mil trescientos cuarenta y tres pesos, Moneda Nacional, de los cuales ciento ochenta y nueve millones trescientos ochenta y seis mil trescientos ochenta pesos, setenta y dos centavos, Moneda Nacional, corresponden a la parte fija y dos mil nueve millones catorce mil novecientos sesenta y dos pesos, veintiocho centavos, Moneda Nacional, corresponden a la parte variable del capital social de la Sociedad y en consecuencia se reformó el inciso a) de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales para quedar redactado en los términos del instrumento que relaciono. - - - - -

-- - VEINTICUATRO .- AUMENTO DE CAPITAL EN SU PARTE VARIABLE .- Por escritura número treinta y cuatro mil trescientos treinta y siete, de fecha veintisiete de julio de dos mil nueve, otorgada ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el doce de agosto de dos mil nueve, bajo el Folio Mercantil número doscientos un mil cincuenta y cinco, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas, de "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, de fecha diez de julio de dos mil nueve, por la que entre otros, se acordó aumentar el capital social en su parte variable en la cantidad de un mil doscientos millones de pesos, Moneda Nacional, mediante la emisión de doscientas millones de acciones Serie "B", Clase II, sin expresión de valor nominal, a un precio de suscripción de seis pesos, Moneda Nacional, por acción. - - - - -

-- - VEINTICINCO .- REFORMA AL INCISO A) DE LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, REFERENTE A LA INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL .- Por escritura número treinta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve, de fecha cuatro de mayo de dos mil once, otorgada también ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, el día nueve de junio de dos mil once, bajo el Folio Mercantil número doscientos un mil cincuenta y cinco, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Anual Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, de fecha catorce de abril de dos mil once, por la que entre otros, se acordó la reforma al inciso a) de la Cláusula sexta de los estatutos sociales de la Sociedad, para quedar redactado en los términos del instrumento que relaciono. - - - - -

-- - VEINTISEIS .- AUMENTO DE CAPITAL EN SU PARTE VARIABLE .- Por escritura número treinta y seis mil doscientos ochenta y ocho, de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, otorgada igualmente ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio no fue objeto de inscripción en el Registro Público de la Comercio de esta Ciudad, se hizo constar la protocolización de un Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima Bursátil de Capital



Variable, de fecha trece de agosto de dos mil doce, en la que entre otros, se acordó aumentar el capital social en su parte variable, mediante la emisión de cuarenta millones seiscientos sesenta y nueve mil ciento ochenta y siete acciones comunes, nominativas, Serie "B", Clase II, sin expresión de valor nominal.

VEINTISIETE .- REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA Y VARIABLE Y CONSECUENTE REFORMA AL INCISO a) DE LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, RATIFICACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DE LOS SECRETARIOS PROPIETARIO Y SUPLENTE (NO MIEMBROS) DE DICHO CONSEJO, ASÍ COMO DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE AUDITORÍA Y PRÁCTICAS SOCIETARIAS DE LA SOCIEDAD .-

Por escritura número cuarenta y un mil trescientos setenta y nueve, de fecha seis julio de dos mil veintiuno, otorgada también ante el suscrito Notario, cuyo primer testimonio se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo cosntar la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria y Anual Ordinaria de Accionistas de "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, de fecha treinta de abril de dos mil veintiuno, por la que entre otros se acordó:

a).- Llevar a cabo una reducción de capital en la parte fija en la cantidad de Ciento Cincuenta y Seis Millones Doscientos Noventa y Dos Mil Ciento Dos Pesos, Dieciocho Centavos, Moneda Nacional y una reducción en la parte variable en la cantidad de Dos Mil Seiscientos Sesenta y Siete Millones Novecientos Treinta y Seis Mil Trescientos Ochenta y Un Pesos, Noventa y Tres Centavos, Moneda Nacional, lo anterior mediante la absorción de pérdidas, sin que medie cancelación de acciones, toda vez que las acciones emitidas por la Sociedad no tienen valor nominal.

b).- La anotación de que el capital social total a partir de la fecha del acta protocolizada por medio de ese instrumento quedó integrado por la cantidad de Quinientos Setenta y Cuatro Millones Cuatrocientos Cuarenta y Cinco Mil Ochocientos Nueve Pesos, Ochenta y Nueve Centavos, Moneda Nacional, de los cuales Treinta y Tres Millones Noventa y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Ocho Pesos, Cincuenta y Cuatro Centavos, Moneda Nacional, corresponden a la parte fija y Quinientos Cuarenta y Un Millones Trescientos Cincuenta y Un Mil Quinientos Treinta y Un Pesos, Treinta y Cinco Pesos, Moneda Nacional a la parte variable del capital social de la Sociedad.

c).- La reforma del inciso a) de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de la Sociedad, para quedar redactada en los términos del Acta protocolizada.

d).- La ratificación de todos y cada uno de los Miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, Secretario Propietario y Suplente (No Miembros) de dicho Consejo, el cual quedó integrado de la siguiente manera:

<u>"CONSEJEROS PROPIETARIOS</u>	<u>CARGO EN EL CONSEJO</u>
Luis Alejandro Soberón Kuri	Presidente.
Rodrigo Humberto González Calvillo	Consejero Relacionado.
Federico González Campeán	Consejero Relacionado.
Juan Manuel Pérez Díaz	Consejero Relacionado.
Víctor Manuel Murillo Vega	Consejero Relacionado.
Bernardo Malpica Hernández	Consejero Relacionado.
Carlos Elizondo Mayer-Serra	Consejero Independiente.
Jorge Fernández de Miguel	Consejero Independiente.
Leopoldo Escobar Latapí	Consejero Independiente.
Mónica Lorenzo Gutiérrez	Secretario no miembro del Consejo.
Eduardo Mondragón Mora	Secretario Suplente no miembro del Consejo".

e).- La ratificación del señor Leopoldo Escobar Latapí, como Presidente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad.

f).- La ratificación del señor Carlos Elizondo Mayer-Serra, como Presidente Suplente del Comité de Auditoría y Prácticas Societarias de la Sociedad.

g).- La anotación de que el Comité de Auditoría y Prácticas Societarias queda también integrado por el señor Jorge Fernández de Miguel.

VEINTIOCHO .- ESTATUTOS VIGENTES .- Conforme a las escrituras relacionadas anteriormente, los Estatutos Sociales de "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, a esta fecha, se encuentran redactados de la siguiente manera:

"E S T A T U T O S S O C I A L E S .

TITULO PRIMERO

DENOMINACION Y SUPLETORIEDAD, OBJETO DURACION, NACIONALIDAD Y ACCIONISTAS EXTRANJEROS .

Primera. Denominación y Supletoriedad.

(a) Denominación. La sociedad se denomina "Corporación Interamericana de Entretenimiento",

LIC. PEDRO VÁZQUEZ NAVA

NOTARIO 70 DE LA CDMX

Y

DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



- 6 -

41380

debiendo usarse esta denominación seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable", o de su abreviatura "S.A.B. de C.V." (la "Sociedad").

-- (b) Supletoriedad. La Sociedad se rige, en lo no previsto en los presentes estatutos sociales (los "estatutos"), por las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones administrativas emitidas conforme a dicha ley y, supletoriamente, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- Segunda. Objeto. La Sociedad tiene por objeto:

-- (a) Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo tipo de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.

-- (b) Adquirir, conforme a cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, intereses, participaciones o partes sociales, incluyendo cualquier otro valor.

-- (c) Recibir de otras sociedades y personas, así como proporcionar a otras sociedades y personas, los servicios que sean necesarios para el logro de sus finalidades u objetos sociales, tales como servicios administrativos, financieros, de tesorería, auditoría, mercadotecnia, contables, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, asistencia técnica, asesoría, consultoría, entre otros.

-- (d) Obtener, adquirir, desarrollar, hacer mejoras, utilizar, otorgar y recibir licencias o disponer, conforme a cualquier título legal, de toda clase de patentes, marcas, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales, certificados de invención, avisos y nombres comerciales, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, así como derechos de autor, ya sea en México o en el extranjero.

-- (e) Obtener toda clase de financiamientos, préstamos o créditos, emitir obligaciones, bonos y papel comercial y cualesquier instrumentos de deuda o valores de deuda, con o sin el otorgamiento de garantía real mediante prenda, hipoteca, fideicomiso o conforme a cualquier otro título legal, para cualesquier fines que determine la Sociedad, que incluye pero no se limita a operaciones propias de la Sociedad y de sus subsidiarias, para la compra de acciones propias, para financiar el pago de dividendos o la reducción de su capital o para hacer cualquier otra distribución a sus accionistas.

-- (f) Otorgar cualquier tipo de financiamiento o préstamo a personas o sociedades mercantiles o civiles, empresas e instituciones, con las cuales la sociedad tenga relaciones de negocios o en las cuales la sociedad sea titular de participaciones sociales, recibiendo o no garantías reales.

-- (g) Otorgar toda clase de garantías reales, personales y avales de obligaciones, títulos de crédito o instrumentos de deuda a cargo de personas, sociedades, asociaciones e instituciones en las cuales la sociedad tenga interés o participación, o con las cuales la sociedad tenga relaciones de negocios, constituyéndose en garante, obligado solidario, fiador o avalista de tales personas.

-- (h) Suscribir, girar, librar, aceptar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito o instrumentos de deuda y llevar a cabo operaciones de crédito y operaciones financieras derivadas.

-- (i) Realizar, supervisar o contratar, por cuenta propia o de terceros, toda clase de construcciones, edificaciones o instalaciones para oficinas o establecimientos de cualquier índole.

-- (j) Llevar a cabo, por cuenta propia o de terceros, programas de capacitación y desarrollo, así como trabajos de investigación.

-- (k) Dar o tomar en arrendamiento o en comodato, así como adquirir, poseer, permutar, enajenar, transmitir, disponer o gravar, la propiedad o posesión de toda clase de bienes muebles e inmuebles, incluyendo cualesquiera derechos reales o personales sobre ellos, que sean necesarios o convenientes para su objeto social o para las operaciones u objetos sociales de las sociedades mercantiles o civiles, asociaciones e instituciones en las que la sociedad tenga interés o participación de cualquier naturaleza.

-- (l) Actuar como comisionista, mediador, representante o intermediario de cualquier persona o sociedad.

-- (m) La producción, transformación, adaptación, comercialización, importación, exportación, compraventa o disposición, conforme a cualquier título legal, de maquinaria, refacciones, materiales, materias primas, productos industriales, efectos y mercaderías de todas clases.

-- (n) Colocar sus propias acciones, valores que las representen, títulos de crédito o instrumentos de deuda, en mercados de valores nacionales o extranjeros, previa autorización de las autoridades competentes, incluyendo en bolsas de valores o sistemas de cotización extranjeros;

-- (o) Adquirir sus propias acciones, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las



disposiciones de carácter general que sean aplicables. - - - - -

-- - (p) En general realizar todos los actos y operaciones conexos, accesorios o accidentales, que sean necesarios o convenientes para la realización de los objetos anteriores y celebrar todo tipo de contratos y convenios con terceros, incluyendo con accionistas de la sociedad, en los cuales se establezcan derechos y obligaciones a cargo de la sociedad y las contrapartes. - - - - -

-- - Tercera. Domicilio Social. La Sociedad tiene su domicilio social en la Ciudad de México, Distrito Federal, pero puede establecer agencias o sucursales dentro y fuera de los Estados Unidos Mexicanos, y pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social. - - - - -

-- - Cuarta. Duración de la Sociedad. La duración de la Sociedad es de noventa y nueve (99) años, contados a partir de que se inscriban en el Registro Público de Comercio las reformas a estos estatutos sociales. - - - - -

-- - Quinta. Nacionalidad y Accionistas Extranjeros. - - - - -

-- - (a) Nacionalidad de la Sociedad. La nacionalidad de la Sociedad es mexicana. - - - - -

-- - (b) Accionistas Extranjeros. (i) Los extranjeros que llegaren a ser accionistas de la Sociedad se obligan por ese sólo hecho, ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, a considerarse como nacionales respecto de las acciones que adquieran o de las que lleguen a ser titulares, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte esta Sociedad, celebrados con autoridades mexicanas, y por lo tanto, a no invocar la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder tales acciones en beneficio de la Nación Mexicana. - - - - -

-- - (ii) Salvo que en caso de requerirse, medie autorización de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras en los términos del artículo nueve (9) de la Ley de Inversión Extranjera, no podrán adquirir acciones comunes en exceso del cuarenta y nueve por ciento (49%) del capital, personas que sean considerados como inversionistas extranjeros de conformidad con la legislación aplicable en la materia, lo que también comprende a inversionistas de otros países que reciban trato de nacional conforme a los tratados internacionales que celebre o haya celebrado México. - - - - -

TITULO SEGUNDO. - - - - -

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. - - - - -

-- - Sexta. Integración del Capital Social. - - - - -

-- - (a) El capital social de la Sociedad es variable. El capital fijo sin derecho a retiro es de \$33,094,278.54 M.N. (Treinta y Tres Millones Noventa y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Ocho Pesos, 54/100 Moneda Nacional), representado por 30,955,386 acciones ordinarias, nominativas, sin expresión de valor nominal, íntegramente suscritas y pagadas, que se identificarán como de la Serie "B", Clase "I". - - - - -

-- - (b) La parte variable del capital social es ilimitada y estará representada, asimismo, por acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, que se identificarán como de la Serie B, Clase II. - - - - -

-- - (c) Sujeto a lo previsto en la cláusula Novena de estos estatutos, todas las acciones ordinarias, las cuales conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores. - - - - -

-- - (d) Salvo en los casos y con los requisitos a que se refieren los artículos 57 (cincuenta y siete), 366 (trescientos sesenta y seis) y 367 (trescientos sesenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, ni títulos de crédito que las representen. - - - - -

-- - Séptima. Variaciones del Capital Social. - - - - -

-- - (a) El capital social podrá ser aumentado o disminuido por acuerdo de la asamblea general de accionistas, ya sea extraordinaria u ordinaria, según se trate de aumentos o disminuciones del capital fijo o del capital variable, respectivamente, con la excepción prevista en el inciso (h), que siempre será facultad de la asamblea general extraordinaria. - - - - -

-- - (b) Los aumentos o disminuciones del capital mínimo fijo de la Sociedad deberán decretarse por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas, que adicionalmente apruebe la reforma correspondiente de los estatutos de la Sociedad. - - - - -

-- - (c) Para los aumentos o las disminuciones de la parte variable del capital social, bastará con que sean aprobados por resolución de la asamblea general ordinaria de accionistas, salvo por lo establecido en el inciso (h) siguiente, y el acta en que consten dichas resoluciones sea protocolizada ante fedatario público, sin necesidad de inscribir la escritura respectiva en el Registro Público de Comercio. - - - - -

-- - (d) Las disminuciones al capital social mínimo fijo o variable que se decreten para absorber pérdidas se efectuarán sin que sea necesario extinguir acciones, en virtud de que éstas no tienen

LIC. PEDRO VÁZQUEZ NAVA

NOTARIO 70 DE LA CDMX

Y

DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



- 7 -

41380

expresión de valor nominal. -----

--- (e) En caso de reducción del capital social mediante reembolso a los accionistas, dicha reducción se aplicará a todos los accionistas en la proporción que corresponda a su tenencia accionaria respecto de todas las acciones en circulación. -----

--- (f) Los accionistas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el artículo 220 (doscientos veinte) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- (g) No podrá decretarse aumento alguno de capital, antes de que estén íntegramente pagadas las acciones emitidas con anterioridad. Al tomarse los acuerdos respectivos, la asamblea general de accionistas que decreta el aumento, o cualquier asamblea general de accionistas posterior, fijará los términos y bases en los que debe llevarse a cabo dicho aumento. -----

--- (h) Las acciones que se emitan en virtud del incremento de la parte fija o variable del capital social y que por resolución de la asamblea general extraordinaria de accionistas se destinen a su colocación pública deban quedar depositadas en la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción conforme al artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores, y podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que a éste hubiere otorgado la asamblea general extraordinaria de accionistas. -----

--- (i) Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas de utilidades pendientes de aplicar o de superávit, o mediante pago en efectivo o en especie o la capitalización de cualquier otra partida del capital contable. En los aumentos por capitalización de reservas, de utilidades pendientes de aplicar o de superávit o de cualquier otra partida del capital contable, todos los tenedores de las acciones suscritas, pagadas y en circulación en el momento de tal aumento, tendrán derecho a la parte proporcional que les correspondiere de las nuevas acciones que se emitan como consecuencia de la capitalización. -----

--- (j) En los aumentos por pago en efectivo o en especie, con la salvedad prevista en el inciso (h) anterior, los accionistas tenedores de las acciones suscritas, pagadas y en circulación al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan o se pongan en circulación, durante un término de 15 (quince) días naturales, computado a partir del día siguiente de la fecha de publicación del aviso correspondiente, en el Diario Oficial de la Federación, al que los accionistas dan el carácter de "periódico oficial" del domicilio social de la Sociedad, o calculado a partir de la fecha de celebración de la asamblea general extraordinaria de accionistas, en caso de que la totalidad de las acciones en que se divida el capital social haya estado representado en la misma. -----

--- (k) Si después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieron ejercitar el derecho de preferencia que se les otorga en el inciso (j) de esta cláusula, aún quedaren acciones sin suscribir, éstas pueden ser ofrecidas para su suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia asamblea general de accionistas que hubiere decretado el aumento del capital, o en los términos en que lo disponga el Consejo de Administración, en su caso, a un precio que no podrá ser menor que aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para su suscripción y pago. -----

--- (l) Los accionistas no gozarán del derecho de preferencia a que se hace mención en los incisos anteriores cuando se trate de: (i) la fusión de la Sociedad; (ii) la conversión de obligaciones u otros instrumentos de deuda; -----

(iii) la oferta pública en los términos de lo previsto por el artículo 53 (cincuenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores; y (iv) la colocación de acciones adquiridas por la Sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula Octava de estos estatutos. -----

--- Octava. Adquisición de Acciones Propias. -----

--- (a) La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su propio capital social sin que le sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del artículo 134 (ciento treinta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que la adquisición de las acciones se realice con apego al artículo 56 (cincuenta y seis) y demás disposiciones de la Ley del Mercado de Valores y a las disposiciones administrativas que con apego a dicha ley se emitan. -----

--- (b) La asamblea general ordinaria de accionistas deberá acordar expresamente para cada ejercicio el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias, con la única limitante de que la suma de los recursos que puedan destinarse a ese fin en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. -----

--- (c) En tanto pertenezcan las acciones a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las asambleas generales de accionistas, ni ejercerse derechos sociales o económicos de cualquier tipo. -----

--- (d) Las acciones propias de la Sociedad o, en su caso, las acciones no suscritas que se conserven en la tesorería de la Sociedad, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para estos casos el aumento del capital social correspondiente requiera resolución de asamblea general -----



de accionistas de cualquier clase, ni del acuerdo del Consejo de Administración, tratándose de su colocación.

-- (e) En ningún caso las operaciones de adquisición y de colocación podrán dar lugar a que se excedan los porcentajes establecidos en el artículo 54 (cincuenta y cuatro) de la Ley del Mercado de Valores, ni a que se incumplan los requisitos de mantenimiento de la inscripción en el listado de valores de la bolsa de valores en que coticen.

-- (f) La compra y colocación de acciones previstas en esta cláusula, los informes que sobre las mismas deban presentarse a la asamblea general ordinaria de accionistas, las normas de revelación en la información financiera, así como la forma y términos que en estas operaciones sean dadas a conocer a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "Comisión"), a la bolsa de valores correspondiente y al público inversionista, estarán sujetos a las disposiciones de carácter general que expida la propia Comisión.

Novena. Acciones de Voto Limitado.

-- (a) La asamblea general de accionistas podrá resolver sobre la emisión de acciones de voto limitado, restringido o sin derecho a voto, incluyendo las previstas en los artículos 112 (ciento doce) y 113 (ciento trece) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, siempre que la Sociedad haya obtenido la autorización expresa de la Comisión y su emisión se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones administrativas que se emitan con apego a la misma.

-- (b) Las acciones sin derecho a voto no se computarán para efectos de determinar el quórum de las asambleas de accionistas, en tanto que las acciones de voto restringido o limitado únicamente se computarán para determinar el quórum y las resoluciones en las asambleas de accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto.

Décima. Títulos de Acciones.

-- (a) Las acciones estarán amparadas por títulos que deberán contener los requisitos establecidos en el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles e indicar la serie a la que correspondan. Los títulos podrán amparar una o más acciones, estarán numerados progresivamente y serán firmados por 2 (dos) miembros del Consejo de Administración, con su firma autógrafa o en facsímile, en cuyo caso, el original de su firma se deberá depositar en el Registro Público de Comercio.

-- (b) En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos o certificados de acciones, el propietario podrá solicitar la expedición de unos nuevos, con sujeción a lo que al respecto dispone la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Los gastos que con motivo de la expedición del nuevo certificado se originen, serán por cuenta de la persona interesada.

-- (c) Los títulos de las acciones deberán contener un resumen de las estipulaciones (sic) de aplicables de estos estatutos sociales.

-- (d) Las acciones podrán estar amparadas por uno o varios títulos globales que se depositen en una institución de depósito de valores concesionada conforme a la Ley del Mercado de Valores.

Décimo Primera. Registro de Acciones.

-- (a) La Sociedad llevará un registro de las acciones en los términos del Artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ya sea directamente o en términos de la fracción VII (séptima) del artículo 280 (doscientos ochenta) y demás aplicables de la Ley del Mercado de Valores, mismo que podrá estar a cargo del secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, de una institución para el depósito de valores o de una institución de crédito.

-- (b) La Sociedad reconocerá como tenedor legítimo de las acciones, a quien aparezca inscrito como tal en el registro a que se refiere el párrafo que antecede. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la Sociedad deberá inscribir en el citado registro las transmisiones y conversiones de acciones que se efectúen, sujeto a lo dispuesto por la cláusula Quinta de estos estatutos. El registro permanecerá cerrado desde el día anterior a la celebración de cada asamblea de accionistas, hasta el día posterior de la misma, en los que no se hará inscripción alguna en dicho registro.

Décimo Segunda. Cancelación de Inscripción en el Registro Nacional de Valores. La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en la Sección de Valores del Registro Nacional de Valores, podrá realizarse:

- (i) por acuerdo de la asamblea general extraordinaria de accionistas adoptado por el voto favorable de los titulares de acciones con o sin derecho a voto, que representen el 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social; o (ii) por resolución de la Comisión. En ambos casos, el procedimiento se sujetará a lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores y las disposiciones reglamentarias o administrativas emitidas con apego a dicha ley.

TITULO TERCERO

ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD



LIC. PEDRO VÁZQUEZ NAVA

NOTARIO 70 DE LA CDMX

Y

DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

- 8 -

41380

CAPITULO PRIMERO

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Décimo Tercera. Integración del Consejo

(a) La administración de la Sociedad estará encomendada a un Consejo de Administración y a un director general, en sus respectivas esferas de competencia.

(b) El Consejo de Administración, se integrará por no menos de 5 (cinco) y por un máximo de 21 (veintiún) consejeros, conforme lo determine la asamblea general ordinaria de accionistas, de los cuales:

cuando menos el 25% (veinticinco por ciento) deberán ser independientes, según sean definidas las características de "consejero independiente", en la Ley del Mercado de Valores así como en las regulaciones bursátiles de observancia obligatoria por la Sociedad.

(c) La asamblea general ordinaria de accionistas o el Consejo de Administración tendrán facultad para designar de entre sus miembros a aquel que deba ocupar el puesto de presidente del Consejo. El Vicepresidente del Consejo de Administración suplirá al presidente de dicho Consejo, en sus ausencias temporales, con las modalidades que considere adecuadas para el mejor desempeño del Consejo.

(d) El Consejo de Administración se reunirá en caso de renuncia o ausencia permanente del presidente, y la sesión respectiva será convocada y presidida por el consejero que supla al presidente en sus ausencias temporales, a fin de designar de entre sus miembros al consejero que deba ocupar el cargo de presidente del Consejo de Administración.

(e) El secretario del Consejo de Administración y su suplente serán nombrados por el Consejo. La designación se hará en favor de personas que no sean miembros del Consejo de Administración con independencia de los cargos o calidades que tengan los designados dentro o fuera de la Sociedad.

Décimo Cuarta. Designación de Consejeros

(a) Solamente en la asamblea general ordinaria de accionistas que se reúna para conocer de la aprobación del informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se designarán o ratificarán, según sea el caso, a los miembros del Consejo de Administración y dicha asamblea podrá designar, como máximo, a una tercera parte de los miembros del Consejo de Administración.

(b) Los miembros del Consejo de Administración permanecerán en su encargo por un periodo mínimo de tres años, o, por un periodo distinto, en caso de así resolverlo la asamblea de accionistas, con la aprobación del 75% (setenta y cinco por ciento) de las acciones en circulación con plenos derechos de voto, y no podrán ser removidos con anterioridad, salvo en los casos siguientes: (i) muerte o incapacidad del consejero; (ii) renuncia del consejero;

(iii) superveniencia de un impedimento en términos de la ley aplicable; o (iv) cuando medie causa grave, a juicio de la asamblea de accionistas que lo resuelva con el 75% de las acciones en circulación con plenos derechos de voto.

(c) Los consejeros continuarán en el desempeño de sus funciones, aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el artículo 154 (ciento cincuenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

(d) En cualquiera de los supuestos de los incisos (i) a (iii) a que se refiere el inciso (b) anterior, el cargo de consejero lo ocupará la persona nombrada por el Consejo de Administración como consejero propietario provisional, hasta que la asamblea general ordinaria de accionistas se reúna para ratificar al consejero provisional o bien designe al nuevo consejero propietario que habrá de sustituirlo hasta el término del mandato del consejero de que se trate.

(e) En caso de que el consejero provisional se ubique también en alguno de los supuestos de los incisos (i) a (iii) a que se refiere el inciso (b) anterior, el Consejo de Administración designará al consejero provisional que lo sustituya, que estará en funciones hasta que la siguiente asamblea general ordinaria de accionistas se reúna para ratificar o designar al nuevo consejero, que deba sustituirlo hasta concluir el periodo del consejero que hubiese dejado de formar parte del Consejo de Administración.

(f) En caso de que el número de miembros del Consejo de Administración varíe dentro de los límites permitidos por estos estatutos, cualquier aumento o disminución deberá de ser proporcional entre los grupos de consejeros atendiendo al plazo de su designación, con el propósito de que se mantenga la proporción a que se refiere el inciso (b) de la presente cláusula. Los nuevos miembros del Consejo de Administración que sean designados para mantener la mencionada proporción, ocuparán el cargo por el término que le reste al grupo de consejeros al cuál fueron adscritos, pero en ningún caso una disminución en el número de miembros del Consejo de Administración tendrá por consecuencia reducir el término de los miembros del Consejo de Administración que se encuentren desempeñando el cargo en ese



momento. -----

-- - (g) La asamblea general ordinaria de accionistas se encargará de que la designación escalonada de los miembros del Consejo de Administración en los términos de esta cláusula no obste para que cualquier accionista o grupo de accionistas pueda ejercer el derecho a que se refiere la cláusula Décimo Quinta de estos estatutos. -----

-- - (h) En la designación de consejeros se deberá observar en todo momento lo establecido por los artículos 24 (veinticuatro) y 26 (veintiséis) de la Ley del Mercado de Valores. -----

-- - Décimo Quinta. Derecho de Minoría para designar Consejeros. -----

-- - (a) En cualquier asamblea general ordinaria de accionistas que se reúna para tratar la designación de consejeros, toda minoría de tenedores de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que represente cuando menos un 10% (diez por ciento) del capital social en una o más series o clases de acciones, tendrá derecho a nombrar a un consejero. Quienes ejerciten este derecho no podrán participar en la designación de los restantes consejeros. -----

-- - (b) Solo podrá revocarse el nombramiento del consejero o consejeros designados por las minorías, cuando se revoque igualmente el nombramiento de todos los demás consejeros o cuando la propia minoría que lo designó así lo determine. En este último caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los 12 (doce) meses inmediatos siguientes a la fecha de su revocación. -----

-- - Décimo Sexta. Sesiones del Consejo de Administración; Integración y Voto. -----

-- - (a) El Consejo de Administración deberá sesionar por lo menos 4 (cuatro) veces al año. El Consejo de Administración sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. -----

-- - (b) En caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad. -----

-- - Décimo Séptima. Sesiones del Consejo de Administración; Convocatorias y Lugar de Celebración. -----

-- - (a) El presidente del Consejo de Administración, el 25% (veinticinco por ciento) de los consejeros o el presidente del o de los comités que desempeñen las funciones de prácticas societarias o de auditoría de la Sociedad, podrán convocar a sesiones del Consejo de Administración. -----

-- - (b) Las sesiones se celebrarán en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar del territorio nacional que acuerde el mismo Consejo. Las convocatorias para dichas sesiones deberán enviarse a quienes deban concurrir, por lo menos con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha del evento, sin perjuicio de que anualmente el Consejo acuerde un calendario de reuniones ordinarias, en cuyo caso no se requerirá previo citatorio. Con el citatorio deberá enviarse el orden del día o la relación de temas a tratar y resolver y, si no media citatorio, se deberá circular el orden del día con suficiente oportunidad. -----

-- - Décimo Octava. Presidente y Secretario de las Sesiones del Consejo de Administración. -----

-- - (a) Presidirá las sesiones del Consejo de Administración el presidente del mismo y, en su ausencia, el consejero designado conforme a las modalidades que el propio Consejo haya establecido para el mejor desempeño de éstas. -----

-- - (b) Fungirá como secretario de las sesiones, el secretario del Consejo, en su ausencia, fungirá su suplente y, en ausencia de ambos, la persona que designe el consejero que presida la sesión. -----

-- - Décimo Novena. Actas de las Sesiones del Consejo. De toda sesión del Consejo de Administración se redactará un acta por quien funja como secretario en la sesión, en la que se consignarán los asuntos tratados y los acuerdos tomados. -----

Dicha acta será asentada en el libro de actas respectivo y será firmada por quienes hayan fungido como presidente y como secretario de la sesión. -----

-- - Vigésima. Resoluciones del Consejo fuera de Sesión. -----

-- - (a) El Consejo de Administración, sin necesidad de reunirse en sesión, podrá adoptar resoluciones por unanimidad. -----

-- - (b) El consentimiento del consejero se podrá manifestar de forma verbal al presidente o a los miembros que lo auxilién. El consejero que verbalmente otorgue su consentimiento lo deberá de confirmar por escrito. -----

-- - (c) La confirmación escrita deberá enviarse al presidente y al secretario a través de cualquier medio que garantice que la misma se recibe. -----

-- - (d) Los acuerdos que se adopten en términos de esta cláusula se transcribirán en el libro de actas respectivo y esta acta deberá de ser autorizada con la firma del presidente y el secretario, agregándosele los documentos en que consten las resoluciones adoptadas. -----

-- - Vigésimo Primera. Facultades del Consejo de Administración. -----

-- - El Consejo de Administración tendrá a su cargo la definición de la estrategia general de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, vigilará la gestión y conducción de los negocios, así como el desempeño del director general y sus directivos relevantes, para lo cual tendrá las facultades más amplias que no estén reservadas por disposición legal o por estatutos a otro órgano,

LIC. PEDRO VÁZQUEZ NAVA

NOTARIO 70 DE LA CDMX

Y

DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



41380

que de manera enunciativa más no limitativa incluyen las siguientes: - - - - -

-- (a) Vigilar la gestión y conducción de las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad o que sean consecuencia directa o indirecta y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, a través del o los comités que desempeñen las funciones de prácticas societarias y de auditoría, en el ámbito de sus respectivas competencias; - - - - -

-- (b) Vigilar el desempeño del director general y de los demás directivos relevantes, a través del o los comités que desempeñen las funciones de prácticas societarias y de auditoría, en el ámbito de sus respectivas competencias; - - - - -

-- (c) Aprobar, con la previa opinión del comité que sea competente: - - - - -

-- (i) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que controle, por parte de personas relacionadas, conforme a la definición de dicho término en la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

-- (ii) Cada operación en lo individual con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que controle. No se requerirá de la aprobación del Consejo de Administración, la celebración de las operaciones que a continuación se señalan, cuando se apeguen a las políticas y lineamientos aprobados por el Consejo: - - - - -

-- (A) Las operaciones que en razón de su cuantía, carezcan de relevancia para la Sociedad o para las personas morales que controle; - - - - -

-- (B) Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que sean del giro ordinario o habitual del negocio y se consideren celebradas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas; y. - - - - -

-- (C) Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general. - - - - -

-- (iii) Las operaciones que se ejecuten, simultáneamente o sucesivamente, que por sus características se consideren una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o por las personas morales que controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, en cualquiera de los supuestos siguientes: - - - - -

-- (A) La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad; y. - - - - -

-- (B) El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad. Se exceptúan las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el Consejo. - - - - -

-- (iv) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del director general de la Sociedad, su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución de los demás directores relevantes. El director general deberá ser mexicano, podrá ser accionista, consejero, miembro de otros órganos de la administración o persona ajena a la Sociedad. Tendrá las facultades y obligaciones que se le confieran por mandato de Ley y las previstas en estos estatutos, o aquellas que se le confieran en el acto de su designación; - - - - -

-- (v) Las políticas para el otorgamiento de mutuos o préstamos, o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas. - - - - -

-- (vi) Las dispensas para que un consejero, director relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o a favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que controle o en las que tenga una influencia significativa. - - - - -

Las dispensas por operaciones cuyo importe sea menor al mencionado en el numeral (iii) que antecede, podrán delegarse en el comité encargado de las funciones en materia de prácticas societarias. - - - - -

-- (vii) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle. - - - - -

-- (viii) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por las autoridades bursátiles competentes mediante disposiciones de carácter general. - - - - -

-- (ix) Los estados financieros de la Sociedad. - - - - -

-- (x) La contratación de la persona moral designada por el comité de auditoría que proporcione los servicios de auditoría externa y, en su caso los servicios adicionales o complementarios a los de auditoría externa. - - - - -

-- (d) Presentar a la asamblea general de accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social: - - - - -



- - (i) Los informes de los presidentes del o los comités que ejerzan las funciones materia de prácticas societarias y de auditoría, en relación con el ejercicio de sus funciones. - - - - -
- - (ii) El informe del director general que elabore en los términos del numeral (k) de la cláusula Vigésimo Octava de estos estatutos, acompañado del dictamen del auditor externo. - - - - -
- - (iii) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del director general. - - - - -
- - (iv) El informe a que se refiere el inciso (b) del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera. - - - - -
- - (v) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores. - - - - -
- - (e) Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y las personas morales que controle, identificados por los comités, el director general y el auditor externo, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información de la Sociedad y sus subsidiarias por conducto del comité encargado del desempeño de las funciones en materia de auditoría. - - - - -
- - (f) Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los consejeros y directores relevantes, para cumplir con las disposiciones de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -
- - (g) Determinar las acciones que correspondan, a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes. - - - - -
- - (h) Establecer los términos y condiciones a los que se ajustará el director general, en el ejercicio de los poderes para realizar actos de dominio. - - - - -
- - (i) Ordenar al director general, la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. - - - - -
- - (j) Decidir, a propuesta del presidente del Consejo o del director general, sobre los asuntos que se refieran a la adquisición o venta por parte de la Sociedad de acciones, bonos o valores o su participación en otras empresas o sociedades y a la adquisición, construcción o venta de inmuebles; - -
- - (k) Resolver sobre la política y lineamientos para la adquisición y colocación de acciones propias; - - - - -
- - (l) Crear los comités especiales que considere necesarios o convenientes para el desarrollo de las operaciones de la Sociedad, incluyendo el o los comités que desempeñen las funciones de auditoría y de prácticas societarias en los términos de las disposiciones aplicables de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -
- - (m) Dichos comités podrán conformarse por consejeros patrimoniales, independientes o funcionarios de la Sociedad, a excepción del o de los comités que desempeñen las funciones de auditoría y de prácticas societarias, que se conformarán exclusivamente por consejeros independientes. El nombramiento de los miembros de dichos comités se realizará a propuesta del presidente del Consejo; - -
- - (n) Aprobar la designación del auditor interno, a propuesta del presidente del Consejo; - - - - -
- - (o) Aprobar anualmente, los gastos de operación de los comités especiales, así como de vez en vez los reglamentos internos de cada uno de los comités; - - - - -
- - (p) Aprobar el pago de bonos otorgados al amparo los planes de acciones que sean asignados a los funcionarios y empleados de la Sociedad y de sus entidades controladas con cargo a los resultados de éstas y de la propia Sociedad, conforme a las reglas aprobadas por la asamblea general de accionistas y las determinaciones de procedimiento que fije el propio Consejo de Administración; - - - - -
- - (q) Ejecutar los acuerdos de asambleas, delegar las facultades que por disposición de ley no sean indelegables en los comités que el propio Consejo de Administración determine, o en alguno o algunos de los consejeros, en el presidente del Consejo, en el director general, en los apoderados que designe al efecto para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el mismo Consejo señale; y. - - - - -
- - (r) Desempeñar cualesquier otra función prevista en la Ley del Mercado de Valores, en los estatutos sociales o por encargo de la asamblea de accionistas. - - - - -
- - Vigésimo Segunda. Facultades Adicionales del Consejo de Administración. En adición a lo indicado en la cláusula que antecede, el Consejo de Administración tendrá la facultad de instruir al director general el otorgamiento o revocación de toda clase de poderes generales, especiales y/o limitados por parte de la Sociedad, a favor de uno mas miembros del propio Consejo de Administración, empleados y/o funcionarios de la Sociedad y/o de sus subsidiarias y, en general, a cualquier otro tercero, sea éste una persona física o moral, pudiendo incluir en dichos poderes la facultad de delegación y/o sustitución de los mismos. - - - - -
- - Vigésimo Tercera. Facultades y Obligaciones del Presidente del Consejo de Administración. El

Recor

LIC. PEDRO VÁZQUEZ NAVA

NOTARIO 70 DE LA CDMX

Y

DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



- 10 -

41380

presidente del Consejo de Administración tendrá las siguientes facultades: - - - - -

-- (a) Representar al Consejo ante toda clase de personas y autoridades; - - - - -

-- (b) Proponer al Consejo las estrategias para la conducción de los negocios de la Sociedad y de las entidades controladas por ésta, así como las acciones tendientes al cumplimiento de su objeto social; - - - - -

-- (c) Vigilar que el Consejo se reúna por lo menos una vez cada 3 (tres) meses. Asimismo, podrá convocar a las sesiones de Consejo, en las cuales tendrá voto de calidad; - - - - -

-- (d) Proponer a la aprobación del Consejo la designación de consejeros provisionales en términos del artículo 24 (veinticuatro) de la Ley del Mercado de Valores; - - - - -

-- (e) Proponer a la aprobación del Consejo el nombramiento de los consejeros independientes que deban integrar el o los comités que desempeñen las funciones de auditoría y de prácticas societarias y demás comités que determine el Consejo; - - - - -

-- (f) Proponer al Consejo para aprobación de la asamblea general de accionistas la o las personas que habrán de ocupar el cargo de presidente del o de los comités que desempeñen las funciones de auditoría y de prácticas societarias; - - - - -

-- (g) Proponer al Consejo de Administración la creación de comités especiales, la integración de los mismos y las personas que habrán de presidir dichos comités; - - - - -

-- (h) Convocar a sesiones del Consejo y a asambleas e insertar en el Orden del Día los puntos que estime pertinentes; - - - - -

-- (i) Proponer a la aprobación del Consejo la designación y remoción del director general; - - - - -

-- (j) Proponer al Consejo para aprobación de la asamblea general de accionistas, con apoyo de la información que, en su caso, elabore el comité respectivo, las remuneraciones o compensaciones de los miembros del Consejo; - - - - -

-- (k) Proponer para aprobación del Consejo y coordinar el esquema de selección para la sucesión del presidente del Consejo y del director general; y. - - - - -

-- (l) Las demás facultades y responsabilidades que le atribuyan las leyes, estos estatutos o le sean delegadas por el propio Consejo de Administración o por la asamblea de accionistas. - - - - -

-- Vigésimo Cuarta. Facultades y Obligaciones del Secretario del Consejo de Administración. Serán facultades y obligaciones del secretario del Consejo de Administración o de su suplente: - - - - -

-- (a) Fungir como secretario en las sesiones del Consejo y en las asambleas generales o especiales de accionistas; - - - - -

-- (b) Llevar los libros sociales que establece la Ley y aquellos otros que sean necesarios de acuerdo con estos estatutos, que no estén encargados específicamente a otro funcionario o empleado de la Sociedad o a otra entidad; - - - - -

-- (c) Hacer protocolizar ante fedatario las actas de las asambleas y de las sesiones del Consejo cuando así lo resuelvan éstos órganos de la Sociedad y cuando sea procedente conforme a la ley; expedir las certificaciones, copias simples, constancias o extractos de las actas de asamblea y de las sesiones del Consejo de Administración, así como de los asientos que aparezcan en los libros a su cargo, autorizándolos con su firma; y. - - - - -

-- (d) Las demás facultades y responsabilidades que le atribuyan las leyes, estos estatutos o le sean delegadas por el propio Consejo de Administración o por la asamblea de accionistas. - - - - -

-- Vigésimo Quinta. Indemnización a Consejeros y Funcionarios. La Sociedad mantendrá indemnes e indemnizará a los consejeros, Director General, y Director General Adjunto y Directivos Relevantes a que se refiere el Artículo 2 Fracción IV de la Ley del Mercado de Valores así como al Secretario de la Sociedad por los daños que cause su actuación a terceros, a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la legislación aplicable. A tal efecto, la Sociedad contratará y el Consejo de Administración causará que la Sociedad contrate seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de las indemnizaciones respectivas incluido, en su caso, el compromiso de cubrir cualquier pago remanente de indemnizaciones que excedan el importe de los seguros, en favor de los consejeros, Presidente Ejecutivo, Director General, y Directivos Relevantes a que se refiere el Artículo 2 Fracción IV de la Ley del Mercado de Valores, así como al Secretario de la Sociedad. - - - - -

-- Vigésimo Sexta. Garantía de Consejeros, Director General y Directivos Relevantes. - - - - -

-- (a) Salvo que lo requiera la asamblea general ordinaria de accionistas que trate sobre su designación, no se requerirá que los consejeros, director general y directivos relevantes garanticen el desempeño de su cargo a la Sociedad. - - - - -

-- (b) Si la asamblea resuelve que se garantice el cumplimiento de uno o varios cargos, también fijará el monto y las condiciones de la garantía. La determinación que haga la asamblea deberá ser igual para cada tipo de cargo. - - - - -

CAPITULO SEGUNDO



DIRECTOR GENERAL

-- - Vigésimo Séptima. Designación y Encargo del Director General.

-- - (a) La gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle con sujeción a las políticas y lineamientos que rijan el plan general de negocios de la Sociedad aprobado por el Consejo de Administración, estará a cargo del director general, cuya designación podrá recaer en un funcionario de la Sociedad o en una persona ajena a la Sociedad.

-- - (b) El director general permanecerá en su cargo por tiempo indefinido hasta que le sea revocado su nombramiento.

-- - Vigésimo Octava. Facultades y Obligaciones del Director General. El director general, para el desempeño de sus atribuciones, tendrá las facultades y obligaciones que se establecen en los estatutos sociales y en los demás ordenamientos legales aplicables, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa, las siguientes:

-- - (a) Someter a la aprobación del Consejo de Administración, las estrategias de negocio de la Sociedad y las personas morales que ésta controle, con base en la información que éstas últimas les proporcione.

-- - (b) Dar cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que en su caso dicte la propia asamblea o el Consejo.

-- - (c) Proponer al comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración.

-- - (d) Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directores relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia.

-- - (e) Difundir la información relevante y eventos que deban ser divulgados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

-- - (f) Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad, aprobadas por el Consejo de Administración.

-- - (g) Ejercer, por si o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.

-- - (h) Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios.

-- - (i) Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos, para decretarse el pago de dividendos a los accionistas.

-- - (j) Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad.

-- - (k) Elaborar y presentar al Consejo de Administración, el informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción del informe previsto en el inciso (b) de dicho precepto.

-- - (l) Establecer los mecanismos y controles internos que permitan verificar, que los actos y operaciones de la Sociedad y de las personas morales que controle, se han apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.

-- - (m) Ejercer las acciones de responsabilidad previstas en la Ley del Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubiesen ocasionado un daño a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en la que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración y previa opinión del comité encargado de las funciones de auditoría, el daño causado no sea relevante.

-- - (n) Coordinar la ejecución de todas las operaciones inherentes al objeto social de la Sociedad y de las sociedades controladas por ésta.

-- - (o) Crear juntas de dirección que lo auxilien en sus funciones, mismas que se integrarán y funcionarán en la forma que determine el director general.

-- - (p) Otorgar y revocar los poderes generales, limitados y/o especiales que le instruya el Consejo de Administración.

-- - (q) Desempeñar cualesquier otra función prevista en estos estatutos o que por encargo de la asamblea de accionistas, del propio Consejo de Administración o de los comités especiales deba ejecutar.

-- - Vigésimo Novena. Poderes del Director General. El director general de la Sociedad, para el ejercicio de sus funciones, gozará de los poderes generales siguientes:

-- - (a) General para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la ley, sin limitación alguna, en los términos de lo

LIC. PEDRO VÁZQUEZ NAVA

NOTARIO 70 DE LA CDMX

Y

DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



41380

establecido en el párrafo primero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de las entidades de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridades y tribunales del trabajo;

-- (b) General para actos de administración y de dominio de acuerdo con lo establecido en los párrafos segundo y tercero del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal, de sus correlativos de los Códigos Civiles de las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, conforme a lo siguiente:

-- (i) En el caso de los poderes generales para actos de administración que impliquen el ejercicio del derecho de voto sobre acciones, partes sociales o valores o derechos representativos de capital, el director general deberá contar con la previa autorización del Consejo de Administración o actuar conforme a las políticas que éste determine; y.

-- (ii) Para ejercer actos de dominio, los poderes conferidos estarán limitados de la siguiente manera:

(A) para el caso de venta de inmuebles propiedad de la Sociedad y acciones o partes sociales de las sociedades que sean controladas por la Sociedad, deberá firmar mancomunadamente con las personas que determine el Consejo de Administración o con la previa autorización del Consejo de Administración o de la asamblea de accionistas; (B) en el caso de las operaciones a que se refiere el inciso (c) de la fracción III (tercera) del artículo 28 (veintiocho) de la Ley del Mercado de Valores, con la previa autorización por parte del Consejo de Administración; y/o (C) cuando la operación de que se trate implique un monto igual o superior al 20% (veinte por ciento) del capital contable de la Sociedad, con la previa autorización de la asamblea general ordinaria de accionistas;

-- (c) Para actos de administración con facultades específicas en materia laboral, en los términos del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro), párrafos segundo y cuarto del Código Civil del Distrito Federal, de sus correlativos en los Códigos Civiles vigentes en las Entidades Federativas de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Civil Federal, así como de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) fracciones II (segunda) y III (tercera), 786 (setecientos ochenta y seis), 876 (ochocientos setenta y seis) y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, para que comparezca en su carácter de administrador y por lo tanto como representante legal de la Sociedad, ante todas las autoridades del trabajo, relacionadas en el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, Instituto Mexicano del Seguro Social y Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, en todos los asuntos relacionados con estas instituciones y demás organismos públicos, pudiendo deducir todas las acciones y derechos que correspondan a la Sociedad, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, autorizándolos para que puedan comprometer en conciliación a la Sociedad, así como para que en representación de la misma dirijan las relaciones laborales de la Sociedad;

-- (d) Para suscribir, otorgar, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, siempre y cuando sean para cumplir con el objeto social de la Sociedad, en los términos del artículo 9 (nueve) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en los casos que no requiera de la autorización del Consejo de Administración o de la asamblea;

Y.
-- (e) Facultad para otorgar y delegar poderes generales y especiales, revocar unos y otros y sustituirlos en todo o en parte, conforme a los poderes de que está investido, incluyendo expresamente la facultad para que las personas a quienes otorgue dichos poderes puedan, a su vez, otorgarlos, delegarlos, sustituirlos o revocarlos, en todo o en parte en favor de terceros.

-- Trigésima. Indemnización del Director General. La Sociedad mantendrá indemne e indemnizará al director general por los daños que cause su actuación a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la legislación aplicable. A tal efecto, el Consejo de Administración causará que la sociedad contrate seguros, fianzas o cauciones que cubran el monto de dicha indemnización, incluido, en su caso, el compromiso de cubrir cualquier pago remanente de indemnizaciones que excedan el importe de los seguros, en favor del director general y Directores Relevantes, según los define el artículo 2 fracción IV de la Ley del Mercado de Valores.



----- CAPITULO TERCERO -----

----- COMITES DEL CONSEJO -----

----- Trigésimo Primera. Conformación de los Comités -----

----- (a) El Consejo de Administración, a propuesta de su presidente, contará con el auxilio de uno o más comités que se establezcan para tal efecto para el desempeño de las funciones que estos estatutos y la legislación aplicable le asignan. -----

----- (b) Al momento de resolver sobre la creación de un comité, el Consejo de Administración deberá establecer las reglas relativas a la integración, facultades y obligaciones, funcionamiento y demás asuntos relacionados con dicho comité. -----

----- Trigésimo Segunda. Vigilancia de la Sociedad. La vigilancia de las operaciones y cumplimiento de los acuerdos de las asambleas y Consejo de Administración estarán confiadas a uno o dos comités que desempeñen las funciones de auditoría y de prácticas societarias, así como a la persona moral que realice la auditoría externa. -----

----- Trigésimo Tercera. Integración y Funcionamiento de los Comités que desempeñen las Funciones de Auditoría y de Prácticas Societarias -----

----- (a) El o los comités que desempeñen las funciones de auditoría y de prácticas societarias se integrarán exclusivamente con consejeros independientes y por un mínimo de 3 (tres) miembros designados por el Consejo de Administración a propuesta de su presidente. -----

----- (b) El o los presidentes de los comités de auditoría y de prácticas societarias serán designados y removidos exclusivamente por la asamblea general de accionistas a propuesta del presidente del Consejo de Administración. -----

Asimismo, el o las personas que presidan el o los comités de auditoría y de prácticas societarias deberán observar lo dispuesto por el artículo 43 (cuarenta y tres) de la Ley del Mercado de Valores y por los demás ordenamientos legales aplicables. -----

----- (c) La asamblea de accionistas podrá determinar en cualquier momento que las funciones de auditoría y la de prácticas societarias sean desempeñadas por un comité independiente para cada una de ellas o por un solo comité que lleve a cabo ambas funciones. -----

----- (d) El reglamento interno de cada comité y, en su caso, las modificaciones y adiciones al mismo, deberá ser elaborado y propuesto por el comité de que se trate, para aprobación del Consejo de Administración, el que tendrá la autoridad última para ratificar o rectificar el reglamento y las modificaciones que se le propongan. -----

----- (e) El o los comités de auditoría y de prácticas societarias deberán reunirse cuando menos 4 (cuatro) veces al año, o con la frecuencia que las propias circunstancias de su función lo exijan. A cada sesión de trabajo asistirá, los funcionarios de la administración que sean convocados y el auditor independiente, los cuales participarán en calidad de invitados con derecho de voz pero sin voto. El comité que desempeñe las funciones de auditoría deberá reunirse periódicamente con el auditor interno y el auditor independiente en sesiones en las que podrán participar funcionarios de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle o sobre las que tenga influencia significativa. -----

----- Trigésimo Cuarta. Funciones de Auditoría -----

----- (a) El comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría tendrá como función general vigilar y supervisar la integridad de la información financiera, el proceso y los sistemas de contabilidad, control y registro de la Sociedad y de las entidades que controle; supervisar la capacidad técnica, independencia y función de la persona moral que realice la función de auditoría externa, la eficiencia del control interno de la Sociedad y la valuación de los riesgos financieros. -----

----- (b) Adicionalmente, el comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría tendrá las funciones que de manera enunciativa, más no limitativa, se establecen a continuación: -----

----- (i) Dar al consejo de administración opiniones sobre asuntos que le competan conforme a la Ley del Mercado de Valores. -----

----- (ii) Evaluar el desempeño del auditor externo, así como analizar el dictamen, opiniones, reportes o informes que elabore el auditor externo. Para tal efecto el Comité podrá requerir la presencia del citado auditor cuando lo estime conveniente, sin perjuicio de que deberá reunirse con este último por lo menos una vez al año. -----

----- (iii) Discutir la información de los estados financieros con los responsables de su elaboración y revisión, formular su opinión sobre la misma, previa su presentación al Consejo de Administración. -----

----- (iv) Informar al Consejo de Administración sobre la situación que guarda el sistema de control interno y auditoría interna o de las personas morales que ésta controle, incluyendo las irregularidades que, en su caso, detecte. -----

----- (v) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el Artículo 28, Fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. -----

----- (vi) Vigilar que las operaciones a que se refiere la fracción III (tercera) de la cláusula

LIC. PEDRO VÁZQUEZ NAVA

NOTARIO 70 DE LA CDMX

Y

DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



- 12 -

41380

Vigésimo Primera de los estatutos sociales y el artículo 47 (cuarenta y siete) de la Ley del Mercado de Valores, se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las autorizaciones o lineamientos aprobados por el Consejo de Administración o la asamblea general de accionistas. - - - - -

-- - (vii) Vigilar que se sigan los principios y procedimientos de contabilidad generalmente aceptados y autorizados por las autoridades bursátiles. - - - - -

-- - (viii) Solicitar reuniones periódicas con los directores relevantes, así como la entrega de cualquier tipo de información relacionada con el control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que controle. - - - - -

-- - (ix) Contratar asesoría y asistencia legal, contable, financiera y de cualquier otra especialidad profesional, según lo estime conducente, para cumplir con sus deberes y responsabilidades. - - - - -

-- - (x) Designar y determinar para aprobación del Consejo de Administración, al auditor externo y sus compensaciones; - - - - -

supervisar el trabajo realizado por el auditor externo y proponer en su caso su destitución cuando las circunstancias así lo justifiquen; y aprobar los servicios que preste el auditor externo distintos a los servicios de auditoría. - - - - -

-- - (xi) Establecer el sistema para la recepción confidencial y anónima de denuncias de los trabajadores y empleados respecto de asuntos irregulares o presumiblemente ilegales sobre la contabilidad y auditoría. - - - - -

-- - (xii) Recibir y atender las denuncias que se reciban respecto de los asuntos relacionados con la contabilidad, los controles internos de contabilidad o asuntos de auditoría. - - - - -

-- - (xiii) Elaborar un reporte anual sobre sus actividades y presentarlo al Consejo de Administración de conformidad con lo que establece el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

-- - (xiv) Elaborar la opinión a que se refiere el Artículo 28 Fracción IV, inciso c) de la Ley del Mercado de Valores, relativa al contenido del informe del director general que deberá elaborar de conformidad con lo establecido en el Artículo 44 Fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, y someterla a consideración del Consejo de Administración para su posterior presentación a la asamblea de accionistas, apoyándose entre otros elementos, en el dictamen del auditor externo. Dicha opinión deberá señalar por lo menos: - - - - -

-- - 1.- Si las políticas y criterios contables y de información seguidas por la Sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la misma. - - - - -

-- - 2.- Si dichas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por el Director General. - - - - -

-- - 3.- Si como consecuencia de los numerales 1 y 2 anteriores, la información presentada por el Director General refleja en forma razonable la situación financiera y los resultados de la Sociedad. -- - - -

-- - (xv) Vigilar que las operaciones a que hacen referencia los Artículos 28 Fracción III y 47 de la Ley del Mercado de Valores se lleven a cabo ajustándose a lo previsto al efecto en dichos preceptos, así como a las políticas derivadas de los mismos. - - - - -

-- - (xvi) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente, para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o disposiciones de carácter general se requiera. - - - - -

-- - (xvii) Requerir a los directivos relevantes y demás empleados de la Sociedad o de las personas morales que ésta controle, reportes relativos a la elaboración de la información financiera y de cualquier otro tipo que estime necesaria para el ejercicio de sus funciones. - - - - -

-- - (xviii) Convocar a asambleas de accionistas y solicitar que se inserten en el orden del día de dichas asambleas los puntos que estimen pertinentes. - - - - -

-- - (xix) Vigilar que el Director General dé cumplimiento a los acuerdos de las asambleas de accionistas y consejo de administración de la Sociedad, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia asamblea o el referido consejo. - - - - -

-- - (xx) Las demás que se prevean en los términos de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones administrativas emitidas con apego a la dicha Ley, en los estatutos sociales o que por acuerdo de la asamblea o del Consejo de Administración sean encomendadas. - - - - -

-- - (c) La Sociedad, por conducto del Consejo de Administración, para apoyar el desempeño del comité de auditoría, le asignará los fondos apropiados y requeridos por el comité, para cubrir las compensaciones del auditor externo, las compensaciones de asesores externos contratados y los gastos administrativos ordinarios en que incurra el comité, con motivo del cumplimiento de sus responsabilidades, cuando así se requiera. - - - - -

-- - Trigésimo Quinta. Funciones de Prácticas Societarias. - - - - -

-- - (a) El comité que desempeñe las funciones de prácticas societarias tendrá como función general, vigilar y atenuar los riesgos en la celebración de negocios o en beneficio de un grupo determinado de



accionistas, con sujeción a las autorizaciones o políticas emitidas por el Consejo de Administración; -
supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y las normas de regulación bursátil de
observancia obligatoria por la Sociedad. - - - - -

-- - (b) Adicionalmente, el comité de prácticas societarias tendrá las siguientes funciones y
responsabilidades que de manera enunciativa más no limitativa se señalan: - - - - -

-- - (i) Convocar a asambleas de accionistas y hacer que se inserten en el orden del día, los puntos
que estime pertinentes. - - - - -

-- - (ii) Aprobar para ratificación o rectificación por el Consejo, las políticas para el uso o goce de
los bienes que integran el patrimonio de la Sociedad. - - - - -

-- - (iii) Elaborar su informe anual sobre las actividades realizadas y presentarlo al Consejo de
Administración. El informe anual deberá contemplar por lo menos los siguientes aspectos: (A) Las
observaciones respecto al desempeño de los directores relevantes; (B) las operaciones con personas
relacionadas durante el ejercicio que se informa; - - - - -

(C) los paquetes de emolumentos o remuneraciones integrales del director general y los directores
relevantes de la Sociedad; y (D) las dispensas otorgadas por el Consejo de Administración para que un
consejero, director relevante o persona con poder de mando en términos de la Ley del Mercado de Valores
aproveche oportunidades de negocio para sí o a favor de terceros, en términos de lo establecido en la
cláusula Vigésimo Primera de estos estatutos. - - - - -

-- - (iv) Apoyar al Consejo de Administración en la elaboración de los informes a que se refiere el
Artículo 28 Fracción IV, incisos d) y e) de la Ley del Mercado de Valores. - - - - -

-- - (v) Opinar sobre las operaciones que se celebren con personas relacionadas. - - - - -

-- - (vi) Autorizar para ratificación o rectificación del Consejo, el paquete de remuneraciones del
director general y las políticas para la determinación de las remuneraciones de los directores
relevantes. - - - - -

-- - (vii) Dar opinión al Consejo de Administración sobre asuntos que le competan conforme a la Ley del
Mercado de Valores. - - - - -

-- - (viii) Solicitar la opinión de expertos independientes en los casos en que lo juzgue conveniente,
para el adecuado desempeño de sus funciones o cuando conforme a la Ley del Mercado de Valores o
disposiciones de carácter general se requiera. - - - - -

-- - (ix) Las demás que se prevean en los términos de la Ley del Mercado de Valores, las disposiciones
administrativas emitidas con apego a la dicha Ley, en los estatutos sociales o que por acuerdo de la
asamblea o del Consejo de Administración sean encomendadas. - - - - -

-- - Trigésimo Sexta. Contratación de Auditores y Asesores Externos. - - - - -

-- - (a) El o los comités de auditoría y de prácticas societarias tendrán la facultad para contratar
la asesoría y asistencia legal, contable, financiera y de cualquier otra especialidad profesional, que
estimen necesaria o conveniente para cumplir con sus deberes y responsabilidades. El comité que
desempeñe las funciones de auditoría tendrá además la facultad de designar, compensar, retener y
supervisar el trabajo realizado por el auditor independiente e inclusive destituirlo, cuando las
circunstancias así lo justifiquen, cuando así se requiera. - - - - -

-- - (b) La Sociedad, por conducto del Consejo de Administración, para apoyar el desempeño del comité
que desempeñe las funciones de auditoría, le asignará los fondos apropiados y requeridos por el comité,
para cubrir las compensaciones del auditor independiente, las compensaciones de asesores externos
contratados y los gastos administrativos ordinarios en que incurra el comité, con motivo del
cumplimiento de sus responsabilidades. - - - - -

TITULO CUARTO

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

-- - Trigésimo Séptima. Convocatorias a Asambleas. - - - - -

-- - (a) Las asambleas generales de accionistas, ordinarias o extraordinarias, se celebrarán de
acuerdo con lo que dispone la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo publicarse las
convocatorias respectivas con indicación del lugar, fecha y hora de celebración y los asuntos a tratar
conforme al orden del día, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social de la
Sociedad, con una anticipación no menor de 15 (quince) días naturales. Podrán celebrarse sin previa
convocatoria cuando estén presentes los titulares de todas las acciones al momento de la votación.
Desde el momento en que se publique la convocatoria para la asamblea de accionistas, deberán estar a
disposición de los accionistas, de forma inmediata y gratuita, la información y los documentos
relacionados con cada uno de los puntos establecidos en el Orden del Día. - - - - -

-- - (b) Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido,
que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad
tendrán derecho a requerir al presidente del Consejo de Administración o a los presidentes de los
comités de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una asamblea



LIC. PEDRO VÁZQUEZ NAVA

NOTARIO 70 DE LA CDMX

Y

DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL

41380

general de accionistas, sin que al efecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - (c) Las asambleas especiales se sujetarán a los mismos requisitos que se aplican a las asambleas generales extraordinarias de accionistas. - - - - -

- - - Trigésimo Octava. Supremacía de las Asambleas Generales de Accionistas. La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad y a sus resoluciones o acuerdos se sujetarán todos los demás órganos. - - - - -

- - - Trigésimo Novena. Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas. - - - - -

- - - (a) Las asambleas generales ordinarias de accionistas se celebrarán en la fecha que designe el Consejo de Administración, pero en todo caso deberán reunirse por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses que sigan de la clausura de cada ejercicio social. - - - - -

- - - (b) Las asambleas generales ordinarias se ocuparán de los siguientes asuntos: - - - - -

- - - (i) conocer y resolver los asuntos a que se refiere el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con inclusión del informe referente a los estados financieros consolidados y sin consolidar de la Sociedad a que se refiere el enunciado general del artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, relativo al ejercicio inmediato anterior de la Sociedad, cuando ésta sea tenedora del 50% (cincuenta por ciento) o más del capital de otras sociedades, o que por cualquier título tenga la facultad de determinar su manejo, siempre que dicha inversión sea igual o superior al 20% (veinte por ciento) del capital contable de la Sociedad. (sic); - - - - -

- - - (ii) designar y remover a quienes presidan el o los comités que desempeñen las funciones de auditoría y de prácticas societarias; - - - - -

- - - (iii) calificar la independencia de los miembros del Consejo de Administración propuestos como independientes y establecer si así lo determina, requisitos adicionales para calificar a un consejero como independiente, en adición a los previstos en la Ley del Mercado de Valores; - - - - -

- - - (iv) aprobar las operaciones que pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el periodo de un ejercicio social, cuyo valor represente el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad, con base en las cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior a la fecha en que pretenda celebrarse (sic) la operación, de forma simultanea (sic) o sucesiva o en cualquier otra forma que por sus características pueda ser considerada como una sola operación; - - - - -

- - - (v) aprobar, a propuesta del Consejo de Administración, la contratación de seguros de responsabilidad por daños o perjuicios a favor de los miembros del Consejo de Administración, del director general y directivos. La aprobación deberá incluir el compromiso de cubrir el pago de cualquier remanente de indemnizaciones que no logre cubrir el seguro correspondiente, con cargo a los resultados de la Sociedad; - - - - -

- - - (vi) Aprobar los informes del o los Comités de Auditoría y Prácticas Societarias a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores; - - - - -

- - - (vii) Aprobar el informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44 Fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del auditor externo; - - - - -

- - - (viii) Aprobar la opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior; - - - - -

- - - (ix) Aprobar el informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores; y. - - - - -

- - - (x) cualquier otro asunto no reservado expresamente a la competencia de la asamblea extraordinaria o asamblea especial de accionistas. - - - - -

- - - (c) Las asambleas generales ordinarias tendrán los requisitos de instalación y votación señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las salvedades previstas en estos estatutos. - - - - -

- - - Cuadragésima. Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas. - - - - -

- - - (a) Las asambleas generales extraordinarias, se reunirán para tratar cualquiera de los asuntos señalados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cualquier otro asunto que conforme a la ley o a estos estatutos se requiera de una mayoría calificada de accionistas. - - - - -

- - - (b) Las asambleas generales extraordinarias tendrán los requisitos de instalación y votación señalados en la Ley General de Sociedades Mercantiles, con las salvedades previstas en estos estatutos. - - - - -

- - - Cuadragésimo Primera. Derechos de Minorías. - - - - -

- - - (a) Los accionistas de la Sociedad que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, o sin derecho a voto, que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social de la Sociedad, podrán ejercer la acción de responsabilidad en contra de los administradores. La responsabilidad que derive de los actos de los



administradores será exclusivamente a favor de la Sociedad. - - - - -

-- - (b) Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que reúnan cuando menos el 10% (diez por ciento) de las acciones del capital social en una asamblea, podrán solicitar que se aplace por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el artículo 199 (ciento noventa y nueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

-- - (c) Los accionistas con acciones con derecho a voto, incluso en forma limitada o restringida, que represente cuando menos el 20% (veinte por ciento) del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el artículo 201 (doscientos uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

-- - Cuadragésimo Segunda. Asistencia a las Asambleas de Accionistas. - - - - -

-- - (a) Serán admitidos a la asamblea los accionistas que aparezcan inscritos en el registro de acciones que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones. Para que los accionistas inscritos en el registro de acciones de la Sociedad tengan derecho a asistir a las asambleas deberán depositar sus acciones en alguna institución mexicana autorizada para el depósito de valores o dejarlas en poder del secretario del Consejo en sus oficinas establecidas en el domicilio social o en alguna institución de crédito del país o del extranjero. - - - - -

-- - Así también, deberán acreditar adecuadamente a juicio del secretario del Consejo de Administración, o a la persona que éste designe, que el accionista correspondiente, o en su caso el beneficiario del contrato de intermediación bursátil o instrumento análogo respectivo, cumple con los requisitos a que se refieren estos estatutos o bien que se trata de instituciones de crédito actuando como fiduciarias en fideicomisos constituidos por la Sociedad en beneficio de sus empleados o los empleados de sus Subsidiarias o con propósitos altruistas e instituciones de crédito actuando como fiduciarias en un fideicomiso de inversión neutra constituido por la Sociedad y al que se hubieren aportado acciones de la Sociedad como activo subyacente para realizar emisiones de valores en México o en el extranjero. En el caso de que no se acredite lo dispuesto por esta Cláusula, la persona de que se trate no tendrá derecho a participar en la asamblea, y en consecuencia no podrá ejercer los derechos corporativos que correspondan a las Acciones y se aplicará lo dispuesto en las disposiciones correspondientes de los presentes estatutos. - - - - -

-- - (b) El depósito en poder de la Sociedad y la comprobación de cumplimiento con requisitos en materia de nacionalidad a que se refiere el párrafo anterior deberá hacerse cuando menos un día antes del día señalado para la asamblea. Contra las acciones depositadas se dará una tarjeta de admisión a la asamblea, que expresará el número y clase de acciones que ampare, el nombre del accionista y el número de votos que le corresponden. Si el depósito se hace en una institución de crédito, se presentará a la Sociedad también con una anticipación mínima de un día antes de la fecha señalada para la asamblea, la constancia respectiva contra la que se entregará la tarjeta de admisión a la asamblea. Las acciones y constancias exhibidas se devolverán después de celebrada la asamblea, contra la entrega del resguardo que se hubiese expedido. - - - - -

-- - (c) Asimismo, las personas que acudan en representación de los accionistas a las asambleas de la Sociedad, podrán acreditar su personalidad mediante poder otorgado en formularios elaborados por la propia Sociedad, que reúnan los requisitos siguientes: - - - - -

- - (i) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día;
 - - (ii) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder;
- Y. - - - - -

-- - (iii) Cualquier otro requisito o información que establezca el Consejo de Administración. - - - - -

-- - (d) La falsedad u omisión de la información contenida en el formulario tendrá por consecuencia que los votos emitidos por el accionista de que se trate sean nulos. - - - - -

-- - (e) La Sociedad deberá mantener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, durante el plazo a que se refiere el artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los formularios de los poderes, a fin de que aquellos puedan hacerlos llegar con oportunidad a sus representados. - - - - -

-- - (f) La Sociedad deberá tener a disposición de los intermediarios del mercado de valores que acrediten contar con la representación de los accionistas de la propia Sociedad, en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la asamblea de accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de la asamblea. - - - - -

LIC. PEDRO VÁZQUEZ NAVA

NOTARIO 70 DE LA CDMX

Y

DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL



- 14 -

41380

-- (g) El secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto en los párrafos precedentes e informar sobre ello a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

-- Cuadragésimo Tercera. Funcionarios de la Asamblea; Actas.

-- (a) Las asambleas serán presididas por el presidente del Consejo de Administración y, a falta o en ausencia de éste, por quien sea designado por la asamblea. Fungirá como secretario, el del Consejo de Administración y en su ausencia por su suplente y, a falta o ausencia de éstos, por quien designe el presidente o la asamblea.

-- (b) El presidente nombrará a los escrutadores que considere convenientes, para que formulen la lista de asistencia y el cómputo de las acciones, correspondiente.

-- (c) De cada asamblea se levantará un acta que será firmada por quien la presida, por quien funja como secretario y por los escrutadores.

-- (d) Las copias, constancias o extractos de las actas de asamblea que sea necesario extender por cualquier motivo, serán autorizadas por el secretario del Consejo o su suplente, en su defecto por el secretario de la asamblea o por el delegado especial designado por la asamblea para dicho propósito.

TITULO QUINTO

EJERCICIO SOCIAL Y ESTADOS FINANCIEROS

-- Cuadragésimo Cuarta. Ejercicios Sociales. El ejercicio social de la Sociedad correrá del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

-- Cuadragésimo Quinta. Estados Financieros.

-- (a) Se practicarán un balance general y un estado de resultados auditados al final de cada ejercicio social que contendrá todos los datos necesarios para comprobar el estado financiero de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio social que concluyó.

-- (b) El balance y los documentos a que se refiere el artículo ciento setenta y dos (172) de la Ley General de Sociedades Mercantiles deberá concluirse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social y deberá ponerse a la disposición de los accionistas, con la anticipación que fija el artículo ciento setenta y tres (173) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y conforme a lo previsto en estos estatutos sociales, sin que se requiera que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, conforme a lo previsto en el artículo 104 (ciento cuatro) de la Ley del Mercado de Valores.

-- Cuadragésimo Sexta. Distribución de Utilidades.

Después de efectuar las separaciones necesarias para el pago de impuestos, creación o aumento del fondo de reserva legal hasta que éste alcance la quinta parte del capital social, el remanente, en su caso, se aplicará para la constitución de la reserva para recompra de acciones u otras que se requieran o conforme lo resuelva una asamblea general ordinaria de accionistas.

TITULO SEXTO

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

-- Cuadragésimo Séptima. Disolución. La Sociedad se disolverá en los casos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-- Cuadragésimo Octava. Liquidación. Disuelta la Sociedad, esta se pondrá en liquidación, la cual estará a cargo de uno o varios liquidadores que serán nombrados por la asamblea de accionistas.

-- Cuadragésimo Novena. Facultades del Liquidador. Salvo lo que disponga la asamblea general de accionistas, el o los liquidadores tendrán las facultades que les atribuye el artículo 242 (doscientos cuarenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y harán la distribución del remanente entre los accionistas, con sujeción a las reglas establecidas por los artículos 113 (ciento trece), 247 (doscientos cuarenta y siete) y 248 (doscientos cuarenta y ocho) de la misma Ley y por estos estatutos.

-- Quincuagésima. Inscripción de los Liquidadores.

Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio, el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración y el director general de la Sociedad continuarán desempeñando su encargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones después de haber sido aprobada por la asamblea general de accionistas la resolución de disolución de la Sociedad o de que se compruebe la existencia de la causa legal de ésta.

Cláusula Transitoria

-- Única. Como excepción a lo previsto en la cláusula Décimo Cuarta de estos estatutos, en la asamblea que se convoque para aprobar las reformas a estos estatutos y en su correlativa asamblea general ordinaria, se nombrarán a las personas que habrán de actuar como consejeros a pesar de no tratarse de una asamblea general anual ordinaria de las referidas en el inciso (a) de la citada cláusula Décimo Cuarta".

-- YO EL NOTARIO HAGO CONSTAR BAJO MI FE.

-- I. - Que me identifique plenamente como Notario con la compareciente, a quien conozco



personalmente, en virtud de haber firmado ante el suscrito diversas escrituras y la conceptúo capacitada para el otorgamiento de este instrumento, en virtud de que no observo en ella manifestaciones de incapacidad natural y que no tengo noticias de que esté sujeta a incapacidad civil, y que por sus generales manifestó ser mexicana, nacida en esta Ciudad, el día veintiséis de abril de mil novecientos setenta y seis, casada, Abogada, con domicilio en Avenida Industria Militar sin número, Puerta dos, Acceso "A", Colonia Residencial Militar, Código Postal once mil seiscientos, Alcladía Miguel Hidalgo, en esta Ciudad. - - - - -

-- - II.- Que la compareciente, señora Licenciada Mónica Lorenzo Gutiérrez, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que su representada "Corporación Interamericana de Entretenimiento", Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, es persona capaz y que el carácter con que actúa, no le ha sido revocado ni modificado en forma alguna y me acredita los anteriores extremos, con los documentos que han quedado relacionados, y transcritos en esta escritura. - - - - -

-- - III.- La compareciente manifiesta su conformidad con el manejo de sus datos personales, en términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y que le informé que puede consultar el aviso de privacidad en la página de la Notaría a mi cargo "<https://notaria70cdmx.wixsite.com/notaria70cdmx>". - - - - -

-- - IV.- Que tuve a la vista los documentos que se citan en este instrumento, a los cuales me remito. - - - - -

-- - V.- Que hice saber a la compareciente, el derecho que tiene de leer personalmente el presente instrumento, lo que así hizo, eximiéndome de ilustrarle y explicarle el valor, consecuencias y alcances legales de su contenido, por conocerlos en razón de su profesión, el que habiéndolo comprendido plenamente, manifiesta su conformidad con él y lo firma ante el Suscrito el día de su fecha, momento en que lo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE. - - - - -

-- - FIRMAS: UNA ILEGIBLE. - - - - -

-- - P. VAZQUEZ N.- - - El Sello de Autorizar. - - - - -

ES P R I M E R TESTIMONIO QUE SE EXPIDE PARA "CORPORACIÓN INTERAMERICANA DE ENTRETENIMIENTO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, ESTÁ COTEJADO, CORREGIDO Y PROTEGIDO CON QUINCE HOLOGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER NUMERACIÓN CORRIDA, VA EN CATORCE FOJAS ESCRITAS CON TINTA FLJA. - DOY FE.- CIUDAD DE MÉXICO, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SEIS DE JULIO DE DOS MIL VEINTITENO. PVN/PVA/agr

Cl. 5.254



Handwritten signature of Pedro Vazquez Nava.

